

**INFORME DEL ESTADO DE NICARAGUA
EN EL MARCO DE LA SEGUNDA RONDA
CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION**

INTRODUCCION

El Estado de Nicaragua presenta el presente informe en ocasión de la Segunda Ronda del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC), dicho informe tiene como objeto efectuar el análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda Ronda y al seguimiento de las recomendaciones hechas por el MESICIC al Informe presentado por el Estado de Nicaragua en el marco de la Primera Ronda. La Convención Interamericana Contra la Corrupción fue aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el 11 de noviembre de 1998, ratificada por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo del año 1999, depositando el Instrumento de ratificación el 6 de mayo de ese mismo año. El 14 de julio de 1999 el Estado de Nicaragua recibió el acta de notificación de depósito del instrumento. Para Nicaragua, según el artículo XXV de la misma, la Convención entró en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que depositó su instrumento de ratificación.

Así mismo, la República de Nicaragua, en ocasión de la Asamblea General de la OEA en San José, Costa Rica, suscribió la declaración sobre el mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el día 4 de junio del año 2001.

I.- SUMARIO DE LA INFORMACION RECIBIDA

1. Constitución Política de Nicaragua.
2. Ley N° 476, Ley del Servicio Civil y de la carrera Administrativa, aprobada el 19 de Noviembre del 2003 y Publicado en La Gaceta No. 235 del 11 de Diciembre del 2003.
3. Decreto N° 87-2004, Reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la carrera Administrativa, Publicado en La Gaceta No. 153 del 06 de agosto del 2004.
4. Ley N° 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, publicada en La Gaceta N° 244 del 16 de Diciembre del 2004.
5. Ley N° 501, Ley de Carrera Judicial, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 del mes de Enero del año 2005
6. Ley N° 114, Ley de Carrera Docente, Aprobada el 10 de octubre de 1990 y Publicada en La Gaceta No. 225 del 22 de Noviembre de 1990,
7. Ley N° 358, Ley de Servicio Exterior, Aprobada el 30 de Agosto del 2000 y Publicada en La Gaceta No.188 del 5 de Octubre del 2000

8. Ley N° 505, Ley que regula la contratación de los servicios profesionales y técnicos nicaragüenses en los programas y proyectos del sector público que se financian con fondos provenientes de gobiernos u organismos internacionales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No 18 del día 26 de Enero del 2005
9. Decreto-Ley N° 86, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Publicado en la Gaceta N° 16 del 22 de Septiembre de 1979 y sus reformas¹.
10. Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de República. Publicada en la Gaceta² N° 244 del 24 de Noviembre del 2001.
11. Decreto 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002
12. Ley N° 346 , Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta N° 196 del 17 de Octubre del 2000
13. Ley de Carrera del Ministerio Público, aprobada por la Asamblea Nacional Junio del 2006. Falta su publicación.
14. Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta N° 1 y 2 del 3 y 4 de Enero del 2000.
15. Ley N° 349, Ley de Reforma y Adición a la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta N° 109 del 9 de Junio del 2000.
16. Ley N° 427, Ley de Reforma a la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta N° 110 del 13 de junio del 2002.
17. Reglamento General de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 21-2000, Aprobado el 2 de Marzo del 2000 y publicado en La Gaceta No. 46 del 06 de Marzo del 2000.
18. Proyecto de Ley de Contrataciones Municipales.
19. Ley N° 419, Reformas al Código Penal de la República de Nicaragua, Publicada en la Gaceta N° 121 del 28 de Junio del 2002.
20. Ley 581, Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional, publicado en la Gaceta N° 60 del 24 de marzo del 2006

¹ Sus reformas son: Decreto-Ley N° 612, publicado en la Gaceta N° 6 del 10 de Enero de 1981; decreto- Ley N° 743 publicado en la Gaceta N° 149 del 7 de Julio de 1981; : Decreto-Ley N° 1490, publicado en la Gaceta N° 161 del 22 de Agosto de 1984; Decreto-Ley N° 417, publicado en la Gaceta N° 240 del 29 de Diciembre de 1988.

² Diario Oficial de Nicaragua.

21. Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de Junio del 1998.
22. Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, publicada en la Gaceta N° 147 del 7 de Agosto del 2002.
23. Decreto N° 124-99, Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta N° 236 del 10 de Diciembre de 1999.
24. Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta N° 241, del 19 de Diciembre del 2003.
25. Informes anuales de la Procuraduría General de la República en el área penal, años 2003, 2004 y 2005.
26. Datos Estadísticos del mes de mayo del 2006 de la Procuraduría General de la República, área penal.
27. Informes anuales de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional, años 2000 al 2005.
28. Datos estadísticos de la Corte Suprema de Justicia sobre los delitos contra la Administración Pública, años 2000 al 2005.
29. Información estadística brindada por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
30. Información brindada por la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
31. Información brindada por la Secretaria Ejecutiva del Ministerio Público en relación a los concursos públicos para la selección y contratación de Fiscales Auxiliares.
32. Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

II.- ANALISIS DE LA IMPLEMENTACION POR EL ESTADO PARTE DE LAS DIPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA.

1. **SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO. (ARTÍCULO III PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)**

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

a) **¿Existe en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte una copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas, y refiérase especialmente a los siguientes aspectos: Requisitos de probidad e idoneidad para quienes aspiran a vincularse a la función pública y a permanecer y ser promovido en esta; las diferentes modalidades de vinculación a la misma y el régimen de responsabilidades y sanciones que corresponde a cada una de dichas modalidades frente a irregularidades en el desempeño de las funciones; la divulgación de las oportunidades de vinculación y de las reglas establecidas al respecto; el control del cumplimiento de dichas reglas; y la capacitación de los servidores públicos relativa a sus deberes y a las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.**

En Nicaragua existen distintas normativas que disponen y regulan sistemas de contratación de funcionarios públicos, tanto en las disposiciones constitucionales, como en las leyes ordinarias y disposiciones reglamentarias.

A nivel Constitucional en el título VIII De la Organización del Estado, Capítulo I de los Principios Generales, penúltimo y último párrafo del Artículo 130, se establece la prohibición general para todos los nombramientos de los funcionarios principales del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, salvo “el caso de los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la de la Carrera Docente, de Carrera Judicial, de Carrera del Servicio Exterior y demás leyes similares que se dictaren”. En este mismo orden, en la parte infime del tercer párrafo del artículo 131 en el mismo título de la Constitución Política, deja establecido que el Servicio Civil y la Carrera Administrativa serán regulados por la Ley.

En el ordenamiento jurídico ordinario interno, el Estado de Nicaragua en cumplimiento de estos postulados, en diciembre del año 2003, aprobó y publicó la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa³ que en lo general regula la materia, y que en la actualidad se encuentra en vigencia. Además de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa existen otras normativas jurídicas que establecen:

- 1) Disposiciones en la materia aplicables a un sector específico y especializado, que establecen la carrera de funcionarios públicos, y que contienen regulaciones específicas para dichos sectores en relación a los sistemas de contratación, tales normativas son:
 - La ley N° 114, Ley de Carrera Docente⁴, la cual se encuentra vigente desde el año 1990.
 - La Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior⁵ vigente desde el año 2000.
 - La Ley N° 502 de Carrera Administrativa Municipal⁶ aprobada el en 2004.

³ Ley 476, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 235 del 11 de diciembre del 2003

⁴ Aprobada el 10 de octubre de 1990 y Publicada en La Gaceta No. 225 del 22 de Noviembre de 1990,

⁵ Aprobada el 30 de Agosto del 2000 y Publicado en La Gaceta No.188 del 5 de Octubre del 2000.

- La Ley N° 501, Ley de Carrera Judicial⁷ vigente desde enero del 2005.
- Ley N° 505, Ley que regula la contratación de los servicios profesionales y técnicos nicaragüenses en los programas y proyectos del sector público que se financian con fondos provenientes de gobiernos u organismos internacionales⁸ y que se encuentra vigente desde enero del 2005

Estas tres últimas leyes, y la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa fueron aprobadas y entraron en vigencia después de la Primera Ronda de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Recientemente, a finales del mes de Junio del presente año fue aprobada la Ley de Carrera del Ministerio Público, pero al momento de elaboración del presente no ha sido publicada y por lo tanto oficialmente no ha entrado en vigor.

2) Disposiciones jurídicas en materia de contratación de funcionarios públicos contenidas en las siguientes leyes:

- La Ley N° 346; Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta N° 196 del 17 de Octubre del 2000.
- La ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta N° 244 de diciembre del 2001.
- Ley N° 438, Ley de probidad de los servidores público⁹, vigente desde el año 2002.
- Ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta N° 196 del 17 de Octubre del 2000.
- Ley de Carrera del Ministerio Público, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional, pero no vigencia hasta su publicación.
- Ley N° 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicada en La Gaceta N° 165, del 2 de septiembre de 1994.
- Ley N° 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta N° 162 del 28 de Agosto de 1996.
- Ley N° 473, Ley de Régimen Penitenciario y de Ejecución de la Pena,

Estas tres últimas leyes, referidas a régimen militar, policial y penitenciario, contienen disposiciones jurídicas que regulan el ingreso y la contratación en las respectivas instituciones de los funcionarios de carrera militar, policial y penitenciaria.

Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa

Tiene un carácter genérico, contiene regulaciones que abarcan la generalidad de funciones que se pueden desempeñar en el Estado. El objeto de la Ley,¹⁰ en cumplimiento con lo establecido

⁶ Aprobada el 20 de Octubre del 2004 y Publicada en La Gaceta N° 244 del 16 de Diciembre del 2004.

⁷ Aprobada el 14 de Octubre del 2004 y Publicada en La Gaceta No. 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 de Enero de 2005

⁸ Publicada en La Gaceta Diario Oficial No 18 del día 26 de Enero del 2005

⁹ publicada en La Gaceta Diario Oficial No 147 del 7 de Agosto del 2002,

¹⁰ Artículo 1

en el Artículo 131 de la Constitución Política, es regular el régimen del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. La Ley diferencia los conceptos de Servicio Civil y de Carrera Administrativa.¹¹ El ámbito de aplicación del servicio civil comprende a los funcionarios y empleados públicos de todos los poderes del Estado, Entes Autónomos y Gubernamentales, municipios y órganos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, existiendo excepciones para su aplicación, entre otros para los funcionarios públicos principales, que se encuentran enumerados en la misma ley, así como también excepciona de la carrera administrativa, pero no de del servicio civil a los funcionarios y empleados transitorios, a los que laboran en proyectos y a los que son cargos de confianza,¹² definiendo lo que debe entender en cada caso en los artos. 12, 13 y 14; además se acentúa de la Carrera Administrativa por regirse por sus propias leyes de carrera a los miembros de la carrera docente, de la carrera policial el personal sujeto a la Ley de Servicio Exterior y cualquier carrera pública que se organice mediante ley.¹³

Establece como principios reguladores exigibles en el desempeño de la función pública¹⁴ el sometimiento a la Constitución, a la Ley y al derecho, la cultura de servicio a la ciudadanía, la lealtad a la Nación y al Estado de Nicaragua, la adaptabilidad de los servicios públicos a las necesidades de la nación y la igualdad de trato y condiciones de trabajo.

En la Ley se crean los siguientes Órganos del Servicio Civil, a saber: Comisión de Apelación del Servicio Civil, Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Instancias de Recursos Humanos en cada institución de la Administración Pública; en este mismo orden la ley establece el carácter de cada órgano, su integración y especialidad profesional, forma de elección, periodo de los miembros y atribuciones.¹⁵

Crea el Sistema de Clasificación de Puestos de la Administración del Estado como instrumento organizativo básico y de aplicación obligatoria, integrado por 3 grandes procesos: Descripción, Valoración y Clasificación de puestos. Establece la categorización de los puestos por jerarquía y por su naturaleza.¹⁶ Vinculado al Sistema de clasificación de puestos, la ley establece los siguientes Sistemas:¹⁷

- Sistema de provisión de puestos, para el cual se debe garantizar los principios de mérito, igualdad, capacidad y equidad.
- Sistema de Gestión al desempeño, con el objeto de evaluar el desempeño de los empleados con base a los principios de mérito, igualdad y equidad.¹⁸
- Sistema Retributivo, política como elemento básico de motivación y gestión de sus recursos humanos, se basará en los principios de Igualdad, Equidad y Competitividad”.
- Sistema de Capacitación.

¹¹ Artículo 2, párrafo 1 y 2

¹² Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 476.

¹³ Artículo 77 de la Ley N° 476.

¹⁴ Arto 3 de la Ley 476.

¹⁵ Artos 15 al 21 de la Ley 476.

¹⁶ Artos 22 al 26 de la Ley 476.

¹⁷ Artos. 27 al 36 de la ley 476.

¹⁸ Artículo 78 al 103 de la Ley 476.

- Sistema de Información del Servicio Civil (SISEC)

La ley deja establecido los derechos, deberes y los aspectos relativos al régimen disciplinario.¹⁹ Sin detrimento de las faltas establecidas en la Ley de Probidad, se clasifican las faltas disciplinarias en leves, graves y muy graves, estableciendo en cada caso las conductas sancionables. Así mismo define el tipo de sanciones por razón de las faltas.²⁰ La ley dispone que para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, deberá instruirse proceso conforme a procedimiento disciplinario regulado en la misma ley.²¹

Para ingresar a un puesto de la carrera civil la ley establece como requisitos generales, ser nicaragüense, mayor de 18 años y menor de 75, reunir los requisitos establecidos para el puesto, estar en pleno goce de sus derechos individuales y estar física y mentalmente habilitado para el desempeño del puesto. Asimismo se establece la publicidad de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes y define el contenido que debe tener la misma.²² Se establece la constitución e integración de un Comité de Selección en las Instituciones, para cada uno de los procesos de provisión que se realicen. Quien una vez realizado el proceso de selección remitirá al funcionario inmediato de rango superior el nombre de los candidatos que obtuvieron el mejor puntaje en el conjunto de las pruebas realizadas.²³

La ley establece como requisito para adquirir la condición de funcionario y empleado de carrera administrativa, el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos: Superar el proceso de selección y Nombramiento conferido por la autoridad competente.²⁴

Ley de Carrera Docente (Ley No. 114) y su Reglamento

Se entiende por Carrera Docente la profesión de maestro en niveles inferiores a la Educación Superior, tanto estatal como privada. Esta Ley tiene por objeto establecer las condiciones necesarias que permitan ofrecer al pueblo una educación de calidad y garantizar la estabilidad laboral, capacitación y promoción de los docentes.²⁵ Establece disposiciones relativas al ingreso, promoción, democión, traslado, y permuta de los docentes. Así mismo pretende garantizar que los ascensos o mejoramiento del docente estén en correspondencia con su antigüedad, experiencia, preparación científica y pedagógica, eficiencia y méritos como factores que determinen un sistema adecuado de remuneración económica.²⁶

En cuanto a los requisitos para ingresar al Régimen de Carrera Docente, la ley ²⁷ indica que podrán ingresar los nicaragüenses que reúnan los requisitos establecidos por la misma Ley y su

¹⁹ Artículo 37 al 47 de la Ley 476.

²⁰ Artículo 48 al 55 de la Ley 476.

²¹ Artículo 56 al 66 de la Ley 476.

²² Artículo 78 al 83 de la Ley 476.

²³ Artículo 87 al 91 de la Ley 476.

²⁴ Artículo 92 de la Ley 476.

²⁵ Artículo 2 de la Ley de Carrera Docente.

²⁶ Arto. 3 de la Ley de carrera docente

²⁷ Arto 15 de la ley de carrera docente

Reglamento. Es en éste último²⁸ donde se encuentran establecidos los requisitos para el ingreso, a saber:

- Ser graduado como Maestro de Educación Primaria.
- Ser graduado en Centros que ofrezcan carreras de nivel superior en el campo de la educación y reconocidos por el MED²⁹.
- Ser graduado como Técnico Básico, Media o Superior con la preparación pedagógica impartidas por el MED e INATEC³⁰.

Los órganos responsables de la aplicación de la Ley, en tal sentido, son el Ministerio de Educación por medio de la División de Recursos Humanos, la Comisión Nacional de Carrera Docente, las Comisiones Departamentales de Recursos Humanos y las Comisiones Departamentales de Carrera Docente.³¹

Lev del Servicio Exterior (Ley No. 358)

Esta ley tiene un ámbito de aplicación específico, para un grupo determinado de funcionarios, sin embargo, en la misma ley³² se establece que el derecho a optar al ingreso en el Servicio Exterior es igual para todos los nicaragüenses, sin distinciones de sexo, raza, credo político o religioso o cualquier circunstancia que no sea la del mérito o capacidad. Asimismo establece que el nombramiento del personal para el Servicio Exterior procurará garantizar, con equidad, la participación y representatividad de las mujeres.³³ Así mismo define que el personal del Servicio Exterior desempeñará sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en el extranjero conforme al sistema de rotación o traslado que se determine, y que además podrán desempeñar sus funciones en otra dependencia de la Administración Pública, conforme a lo preceptuado en la ley. Así mismo define que el Servicio Exterior estará integrado por: Misiones Especiales, Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares y Servicio de Agregados Especializados, y que además este personal podrá ser Personal de Carrera Activo y Personal de Carrera Pasivo.³⁴ En la misma ley se define lo que se entiende por personal de carrera activo y pasivo.-

La ley regula el proceso de selección de los aspirantes a funcionarios a la carrera de servicio exterior, establece la convocatoria de un concurso público de oposición y otros mecanismos de ingreso³⁵, para lo cual se crea una Comisión de Ingreso Ad-hoc encargada de organizar y calificar

²⁸ Arto 36 de Reglamento de la Ley de carrera docente

²⁹ El MED (Ministerio de Educación), en la actualidad se llama Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

³⁰ INATEC (Instituto Nacional Tecnológico)

³¹ Arto. 6 de la Ley de carrera docente

³² Arto 32 de la Ley de Servicio Exterior

³³ Arto 5 de la Ley de Servicio Exterior

³⁴ Artos 6 y 7 de la Ley de Servicio Exterior

³⁵ Artos 32 al 36 de la Ley de Servicio Exterior

el concurso. También se crea a la Comisión de Personal de Servicio Exterior como el órgano encargado de hacer cumplir la ley, estableciendo sus atribuciones.³⁶

Ley de Carrera Administrativa Municipal (Ley 502)

A través de ella se le provee de manera específica a los Gobiernos Municipales de un Sistema de Administración de Recursos Humanos para la ejecución de sus políticas públicas, que aseguren eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública municipal.³⁷ La presente Ley no es aplicable al personal de elección popular, personal de confianza y los empleados temporales.³⁸

En esta ley rigen dos tipos de principios:³⁹

- De Selección: principio igualdad, principio de generalidad, principio de mérito y capacidad, principio de publicidad
- De actuación de los funcionarios o empleados: Principio de sometimiento a la Constitución y al Derecho, Principio de eficiencia, Principio de eficacia, Principio de imparcialidad, Principio de probidad y transparencia, Principio de servicio a la ciudadanía.

La ley establece como órganos de aplicación de la misma a la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal como máximo órgano de aplicación de la ley, las Comisiones Regionales y Departamentales de Carrera Administrativa Municipal, las Comisiones Municipales de Carrera Administrativa Municipal y la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal. De igual manera, establece cantidad de miembros, requisitos, funcionamiento y atribuciones de estos organismos.⁴⁰

La clasificación de cargos queda establecida como uno de los instrumentos del sistema de la carrera municipal, mediante el cual se organizan los cargos en las instituciones y con ello el alcance de las responsabilidades, funciones y atribuciones vinculadas a los mismos. La ley establece dos grandes clasificaciones para los cargos, a saber: Por su naturaleza se clasifican en cargos Comunes y Propios. Por su contenido funcional se clasifican en Cargos de Dirección, Cargos Ejecutivos y Cargos auxiliares, Operativos y de Base.⁴¹

Se establece el derecho a optar a un cargo de los órganos sujetos a esta Ley, de todo ciudadano nicaragüense, sin distinción de raza, sexo, género, color, credo político filosófico o religioso o en cualquier otra circunstancia que no sea alguna de las previstas en la ley.⁴² Así mismo señala que se debe de garantizar en los procesos de selección, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para optar a una plaza de un cargo en los órganos sujetos a la ley en mención.⁴³ Todo ciudadano que opte a un cargo de la carrera administrativa municipal lo hará bajo un sistema

³⁶ Arto. 82 al 84 de la Ley de Servicio Exterior.

³⁷ Arto 1 de la Ley de la carrera administrativa Municipal

³⁸ Arto. 5 de la Ley de la carrera administrativa Municipal

³⁹ Arto 3 de la Ley de la carrera administrativa Municipal

⁴⁰ Arto 6 al 19 Ley de Carrera Administrativa Municipal.

⁴¹ Arto 20 al 23 Ley de Carrera Administrativa Municipal.

⁴² Arto. 45 Ley de Carrera Administrativa Municipal

⁴³ Arto. 48 Ley de Carrera Administrativa Municipal

competitivo basado en los méritos y capacidades que exige el cargo, garantizando el cumplimiento del principio de igualdad.⁴⁴

Se dispone la existencia de un sistema mixto de concurso de mérito y de oposición para los cargos de dirección, ejecutivos, auxiliares y operativos; y concurso de mérito para los cargos de base.⁴⁵ Define como concurso-oposición al procedimiento de selección que consta de dos fases:

- Primera Fase: Se lleva a cabo la oposición que consiste en la superación de pruebas que se establecen en la correspondiente convocatoria, que pueden ser de carácter oral, escrito y práctico.
- Segunda Fase: Es el concurso, se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma que se determine en la convocatoria.

Solamente se procederá a puntuar en el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Ley de carrera Judicial. (Ley N° 501)

Tiene como objeto garantizar la gestión administrativa y financiera del Poder Judicial y regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de Nicaragua, para la pronta y correcta administración de justicia, así como el régimen disciplinario de ese Poder del Estado⁴⁶. Trata del ingreso, traslado, permisos, régimen disciplinario y demás aspectos atinentes a la Carrera Judicial. La ley se basa en los siguientes principios, a saber: Mérito, Responsabilidad, Igualdad, Publicidad, Estabilidad, Imparcialidad e Independencia.⁴⁷

El órgano encargado de vigilar la aplicación de la Ley de Carrera Judicial, así como coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial es el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial,⁴⁸ la ley dispone la forma en que se integra, sus atribuciones y la facultad de crear comisiones para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Establece el derecho de los nicaragüenses a ingresar a la Carrera Judicial, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso, o de cualquier otra que no sean las del mérito o la capacidad persona, así como los requisitos formales de ingreso a la carrera judicial.⁴⁹ Establece que el mérito es la idoneidad para aspirar, ingresar, ascender y permanecer en la Carrera Judicial, en base a los requisitos establecidos en esta Ley y en la convocatoria del concurso para desempeñar un cargo de Carrera Judicial. El principio de publicidad se recoge al establecer que la convocatoria se debe realizar en forma pública por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, y a la misma podrán concurrir quienes reúnan los requisitos establecidos en la Ley.⁵⁰ Desde la convocatoria al concurso de oposición, hasta la elección de los funcionarios son publicados en La Gaceta Diario Oficial y en otros diarios escritos. En la convocatoria se establecen los requisitos que los aspirantes a los cargos deben de reunir. Los concursos de

⁴⁴ Arto 3, literal a, párrafo 3 de la Ley Carrera Administrativa Municipal.

⁴⁵ Arto 47 Ley de Carrera Administrativa Municipal

⁴⁶ Arto 1 de la Ley de carrera Judicial.

⁴⁷ Arto 2 de la ley de carrera Judicial

⁴⁸ Arto 4 al 7 de la ley de carrera Judicial

⁴⁹ Arto 8 y 9 de la ley de carrera Judicial

⁵⁰ Arto 14 de la ley de carrera judicial.

mérito y las pruebas de oposición, los cursos teórico-prácticos, el tiempo de ejercicio profesional, los años de servicio y los méritos, son los parámetros mediante los cuales se debe definir el ingreso, la permanencia y el ascenso en los cargos de Carrera Judicial.

Es menester señalar como un elemento importante y novedoso, que en este sistema de carrera judicial contempla el recurso de impugnación⁵¹, para lo cual se deberá publicar la lista de todos los candidatos para que los ciudadanos que tengan objeción sobre la idoneidad de sobre algunos de los aspirantes, puedan dar trámite al recurso debidamente motivado ante el Tribunal Examinador.

La ley también establece derechos y deberes para los funcionarios incorporados a la carrera judicial,⁵² así como impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones.⁵³ Establece un régimen disciplinario que contempla infracciones disciplinarias leves, graves y muy graves, estableciendo periodos de prescripción para las mismas, así como las sanciones disciplinarias que ameritan sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse de los hechos.⁵⁴ Se dispone un procedimiento disciplinario que da inicio con la apertura de la investigación en proceso sumario.⁵⁵

Ley 505: Ley que regula la contratación de los servicios profesionales y técnicos nicaragüenses en los programas y proyectos del sector público que se financian con fondos provenientes de gobiernos u organismos internacionales,

Con esta Ley se regula la contratación preferente de los servicios de profesionales y técnicos nicaragüenses en la preparación, elaboración y ejecución de los programas y proyectos del sector público, que contemplen financiamiento mediante préstamos otorgados por gobierno u organismos internacionales o nacionales, o en los programas y proyectos del sector privado en los cuales el Estado sirva como intermediario del financiamiento o garante del mismo.

En el procedimiento para la contratación de los servicios profesionales o técnicos de personas naturales o jurídicas se deberá de observar los mismos mecanismo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, deberán de estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado y la adjudicación del proyecto se hará por medio de licitaciones, de igual manera, se deberá de aplicar los principios que rigen a la Ley 323.

Ley Orgánica del Ministerio Público

Establece la forma de elección, las calidades y las causales de destitución del Fiscal General de la República, quien es elegido de ternas propuestas por el Poder Ejecutivo y por los Diputados⁵⁶, de igual forma puntualiza los requisitos para los Fiscales Departamentales, de las Regiones Autónomas y Auxiliares⁵⁷. En las disposiciones transitorias de la ley⁵⁸ se deja establecido que

⁵¹ Arto 16 y 17 de la Ley de carrera Judicial

⁵² Arto. 40 y 41 de la Ley de Carrera Judicial.

⁵³ Arto. 42, 43 y 44 de la Ley de Carrera Judicial.

⁵⁴ Arto. 63 al 68 de la Ley de Carrera Judicial.

⁵⁵ Arto. 69 al 73 de la Ley de Carrera Judicial.

⁵⁶ Artos 23 al 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

⁵⁷ Arto 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

⁵⁸Capítulo VIII, arto 37, inciso III de la Ley Orgánica del Ministerio Público

mientras no exista la Ley de Carrera Fiscal, la selección de Fiscales Departamentales, de Regiones Autónomas y Auxiliares se efectuará mediante Concurso de Oposición promovido por el Fiscal General, previa convocatoria a los interesados, en la que se indicará los requisitos y pruebas para optar al cargo. Dispone que el sistema de selección debe regirse por los principios de igualdad, méritos y capacidad, velando porque que accedan a los cargos personas con conocimientos, experiencias y vocación para brindar un servicio público de calidad.

Ley de Carrera del Ministerio Público

Recientemente, en la última semana del mes de Junio del corriente año 2006, fue aprobada por la Asamblea Nacional, haciendo falta su publicación para que la misma entre en Vigencia. La ley tiene por objeto regular el régimen de carrera del Ministerio Público establecido por el artículo 9 de la Ley orgánica del Ministerio Público, para garantizar su autonomía orgánica, funcional y administrativa, y asegurar la eficiencia e idoneidad de sus funcionarios, normando los requisitos y procedimientos para su ingreso, estabilidad, capacitación, promoción, traslado y retiro. Se prevé en ella el establecimiento de un fondo de retiro para los fiscales y servidores del Ministerio Público, lo que de aprobarse vendría a ser un incentivo fuerte para la captación y la estabilidad de los funcionarios y empleados de la carrera de éste Ministerio.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley N° 411) y su Reglamento

En esta ley Orgánica se establecen las calidades necesarias para ser nombrado Procurador General de la República, los requisitos generales de elegibilidad y los impedimentos para la selección y nombramiento del resto Procuradores. La ley establece que el reglamento regulará el proceso de selección.⁵⁹

En el Reglamento⁶⁰ se plantean las calidades y requisitos para los Procuradores Específicos, Regionales y Auxiliares, así como para los Notarios del Estado, establece el proceso de selección del personal encargando del mismo a la División de Planificación y Capacitación, quien deberá de organizar los programas de ingresos y selección de los procuradores mediante concursos de oposición, previa convocatoria en la que se indique los requisitos y pruebas para optar al cargo. Se establecen los principios de igualdad, mérito y capacidad del sistema de selección, disponiendo en este sentido la evaluación y comprobación de los conocimientos teóricos y prácticos. De la lista de los participantes con el puntaje obtenido, el Procurador General elegirá a los candidatos conforme al número de plazas y procederá a su nombramiento. Se establece el sistema de evaluación de desempeño

Ley 438: Ley de probidad de los servidores público,

Esta Ley no dispone regulaciones de contrataciones de funcionarios o empleados públicos propiamente dicho, su objetivo es establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado. La Ley establece entre otras cosas, y vinculado al Servicio Civil, un régimen de

⁵⁹ Artos. 8 y 9 de la Ley 411

⁶⁰ Artos 34, 35, 36 y 37 del reglamento de la Ley 411

restricciones al ejercicio de la función pública, tales como la prohibición de nombramientos en cualquier poder e institución estatal y sus dependencias, de personas que tengan parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no comprendiendo dentro de esta prohibición los nombramientos que correspondan a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley de carrera docente, judicial. Del servicio exterior y demás leyes similares.⁶¹ Así mismo la ley enumera de manera puntual las incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de la función pública.⁶²

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con a aplicación de las anteriores normas suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamente tales resultados, y refiérase especialmente a los siguientes aspectos: medidas en las que se refleje la exigencia efectiva de los requisitos establecidos para acceder a la función pública, para permanecer y para ser promovidos en ella; decisiones adoptadas en aplicación del régimen de responsabilidades y sanciones previstos para cada una de las modalidades de vinculación a las mismas; proporción o porcentaje total de empleos públicos que han sido proveídos de conformidad con las disposiciones generales establecidas para el efecto y la proporción o porcentaje de los mismos que han sido vinculados a través de modalidades excepcionales; divulgación efectuada en relación con las aludidas reglas y con las oportunidades de vinculación a la función pública; medidas ejercitadas para el control del cumplimiento de tales reglas; y capacitación impartida a los servidores públicos en relación con sus deberes y con las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.

En Nicaragua la normativa jurídica relacionada con carrera administrativa de los funcionarios públicos y de sistemas de contrataciones es relativamente nueva, estamos iniciando una nueva cultura en este sentido, en la actualidad se ha trabajado en la adecuación de los modelos y conceptos existentes, creando las bases técnicas que permitan la implantación gradual del Servicio Civil y Carrera Administrativa. La Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa, define que el sistema de provisión es descentralizado y que cada institución es responsable de la aplicación de la misma, no obstante, la Dirección General de Función Pública, adscripta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaboró una normativa para ayudar a las instituciones a hacer sus procesos de provisión de manera más expedita, así mismo se diseñó la estrategia de implantación del régimen civil. En esta Dirección de Función Pública se encuentra ubicado el “Proyecto de Reforma del Servicio Civil” como un componente del Programa de Reforma y Modernización del Estado, el que en conjunto con la instancia rectora del Servicio Civil ha venido desarrollando actividades de:

- Fortalecimiento de las capacidades técnicas y organizativas de la instancia rectora del servicio Civil y de las instancias de recursos humanos en las instituciones para la implantación del Servicio Civil. En este sentido, desde el mes de Septiembre del 2000⁶³ al

⁶¹ Arto 8, inciso c de la Ley de probidad de los servidores públicos.

⁶² Artos 10 y 11 de la ley probidad de los servidores públicos.

⁶³ Pese a que la actual Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa se publicó y entró en vigencia en Diciembre del año 2003, el Gobierno de Nicaragua previo a la aprobación y promulgación de la misma, y para dar respuesta a las necesidades de fortalecimiento de las instancias de recursos humanos, inició un proceso de capacitación de las mismas.

mes de marzo del 2005 se han realizado 179 actividades de capacitación, con una carga horaria de 1535 horas y con un total de 4,281 participantes, beneficiando a 357 instituciones.⁶⁴ (ver anexo 1 y 2)

- El contenido de estas actividades de capacitación estuvo dirigido a:
 - a) Fortalecimiento del Servicio Civil;
 - b) Capacitación para la clasificación de cargos de la Administración del Estado;
 - c) Capacitación sobre el marco jurídico del Servicio Civil de Nicaragua;
 - d) Capacitación para el uso de Sistemas de Gestión de Información del Servicio Civil;
 - e) Fortalecimiento de las instancias de Recursos Humanos;
 - f) Introducción al enfoque de género en la reforma del Servicio Civil;
 - g) Fortalecimiento de las instituciones de la Administración del Estado
 - h) Modelo Conceptual del Sistema de Información del Servicio Civil (SISEC)
 - i) Seminario de motivación “Gestión del desempeño”
 - j) Implantación del Sistema de Carrera Administrativa en las instituciones

- Realización del sistema de Clasificación de puestos, el que hasta el momento se ha realizado en 24 instituciones estatales, con un número de plaza de 65,831, habiéndose elaborado de 2,930 descripciones de cargos⁶⁵. (ver anexo 3)

- Implantación progresiva del Régimen del Servicio Civil y Carrera Administrativa en las instituciones del Estado, a través de la realización del Proceso de acreditación de servidores públicos en la carrera administrativa sobre la base del merito y la capacidad. En este sentido, al finalizar el año 2005 por el proceso especial de acreditación se incorporaron 1811 servidores públicos al régimen de la carrera administrativa, correspondientes a 9 instituciones del Poder Ejecutivo.- Por la vía del proceso de provisión se ha revisado hasta el mes de junio del año 2006, la cantidad de 1408 altas de funcionarios y empleados de las instituciones del Sistema de Nómina Fiscal. Actualmente a Junio del 2006, están en proceso de acreditación 14 instituciones estatales para una meta de 2500 funcionarios y empleados a acreditar. Al cerrar el presente año quedaran pendientes de acreditar 20 instituciones del ámbito del Servicio Civil.⁶⁶

- Elaboración de modelos organizativos y funcionales de los órganos de competencias del Servicio Civil.

- Normas para la actualización y procesamiento del sistema de nómina fiscal del Gobierno Central.

⁶⁴ Información extraída del Proyecto de Reforma Civil en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <http://www.hacienda.gob.ni>

⁶⁵ Información extraída del Proyecto de Reforma Civil en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <http://www.hacienda.gob.ni>

⁶⁶ Información brindada por la Dirección de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Desarrollo de un Sistema de Información que integre los sistemas de clasificación de puestos y sistemas de gestión de recursos humanos.

En la implantación del Servicio Civil y Carrera Administrativa, se han manifestado algunas dificultades que es necesario señalar, entre otras:

- Inflexibilidad en los plazos establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en las matrices de compromisos con los organismos multilaterales y países donantes para la implantación del Régimen del Servicio Civil.
- Resistencia al cambio hacia una nueva cultura, lo que también se manifiesta en funcionarios de los niveles superiores de la administración del Estado.
- Debilidad Técnica y de gestión de las instancias de Recursos Humanos en las instituciones para asumir sus funciones de conformidad a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- Limitaciones de recursos financieros para la definición y aplicación de una política retributiva basada en la equidad e igualdad.
- Cambios constantes en las estructuras orgánicas de las instituciones del Restado.

De manera particular, algunas instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, realizan convocatorias públicas para la selección, la clasificación y la contratación de sus funcionarios. En el caso del Ministerio Público desde el año de su constitución⁶⁷ hasta la fecha ha realizado 4 Convocatorias, de las cuales una fue interna y tres fueron públicas. En la Convocatoria interna, concursaron un total de 62 procuradores penales, 60 de los cuales fueron clasificados y confirmados en cargo de Fiscales. En las tres convocatorias públicas, han concursado un total de 1147 personas, de las cuales han clasificados 335 y fueron contratados 249 Fiscales⁶⁸, estando en la actualidad en el Banco de Oferente un total de 31 aspirantes ha fiscales⁶⁹. (Ver anexo 4)

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

- a) **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado? En caso afirmativo, describa brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas, y refiérase**

⁶⁷ Antiguamente Procuraduría General de Justicia de Nicaragua, del cual se constituyen dos instituciones: El Ministerio Público (Octubre 2000) y la Procuraduría General de la Republica (Noviembre 2001).-

⁶⁸ Información facilitada por la Secretaria Ejecutiva del Ministerio Público.

⁶⁹ Según las reglas del Concurso de Oposición, los aspirantes a Fiscales integran la lista de oferentes del Ministerio Público por un periodo de tres (3) años.

especialmente a los siguientes aspectos: el marco jurídico de los sistemas existentes, su cobertura y jerarquía, y las medidas consideradas en cada uno de ellos para conseguir los fines de la Convención en las diferentes etapas de los respectivos procesos de adquisiciones (planeación; elaboración de los pliegos de condiciones o reglas de las licitaciones o concursos; presentación y evaluación de propuesta; adjudicación; ejecución; y evaluación), así como en áreas tales como la contratación directa o sin licitación; las instituciones, agencias o dependencias y los servidores públicos son funciones específicas en adquisiciones; la capacitación y asistencia especializada y el régimen de responsabilidades de éstos y de los contratistas; el uso de medios electrónicos u otras tecnologías y de sistemas de información, de registro o inscripción, y de precios de referencia; las medidas para el acceso a la información y el seguimiento y control de la gestión contractual por la sociedad civil; y los mecanismos de examen interno, de vigilancia y control, de queja o reclamación y apelación, de sanciones y de investigación, persecución y aplicación administrativa o judicial de las mismas.

La Constitución Política⁷⁰, establece normas orientadas a prevenir conflictos de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, expresa que los Funcionarios Públicos de cualquier Poder del Estado, no pueden obtener concesión alguna por parte del Estado. La misma Constitución establece sanción en dos sentidos por la infracción de este precepto, por un lado anula las concesiones o ventajas obtenidas y, por el otro, establece la pérdida de la representación y el cargo.

En la legislación ordinaria, la Ley de Contrataciones del Estado⁷¹ y sus reformas⁷² articula y desarrolla las normas constitucionales para prevenir los conflictos indicados, teniendo como objeto establecer las normas generales y los procedimientos para regular la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios de cualquier naturaleza que deban de efectuar las entidades u organismos de la administración pública. El ámbito de aplicación es el del sector público, entes autónomos y descentralizados, los municipios, universidades que reciban fondos estatales, así como aquellas empresas en las que el Estado es accionista.⁷³ Así mismo la ley puntualiza las materias que quedan excluidas⁷⁴ del sistema de contrataciones.

Principios de la contratación pública.- Los principios de eficiencia, de publicidad y transparencia, de igualdad y libre competencia, determinan el procedimiento de adquisición de bienes a través de licitación⁷⁵.

El principio de eficiencia, expresa que el Estado se encuentra obligado a planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

⁷⁰ Arto. 130 Cn

⁷¹ Ley N° 323, Gaceta N° 01 del 3 de Enero del 2000

⁷² a) Ley de reforma a la ley no. 323 "Ley de contrataciones del Estado" Ley No. 349, Aprobada el 17 de Mayo del 2000 y Publicada en La Gaceta No. 109 del 9 de Junio del 2000, y b) Ley de reforma a la Ley no 323, "Ley de Contrataciones del Estado" Ley No. 427, aprobada el 25 de Abril del 2002 y Publicada en la Gaceta No. 110 del 13 de Junio del 2002

⁷³ Arto 2 de la Ley de contrataciones del Estado

⁷⁴ Arto 3 de la Ley de Contrataciones del Estado

⁷⁵ Ley de Contrataciones, Artículos 5, 6 y 7.

El Principio de Publicidad y Transparencia, expresa que la escogencia del contratista debe efectuarse a través de licitación, salvo los casos de contratación por cotización.. También establece la posibilidad de los interesados de controvertir los pliegos, informes, evaluación y decisiones, así mismo, el acceso de los oferentes a toda la información, excepto aquella que pueda dar ventaja referente a los otros, referente a la actividad de contratación administrativa, la transparencia en todos los tramites y la posibilidad a los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un concurso. La ley orienta a todos los componente del Sector Público dar a conocer sus programas de adquisiciones al inicio de cada periodo presupuestario, mediante publicación en la Gaceta, o en dos diarios de circulación nacional, lo cual se cumple.

El principio de Igualdad y Libre Competencia, expresa que todo potencial oferente que cumpla los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública. Los medios por los que se da la comunicación de las Licitaciones son:

- Por la publicación de la licitación en el La Gaceta Diario Oficial o por otro diario escrito de amplia circulación nacional.
- Por medio de correo electrónico.
- En el caso de la licitación restringida, con correspondencia enviada a la dirección brindada por el proveedor.

Prohibiciones.- Esta Ley expresa que no podrán ser oferentes del Estado los Funcionarios públicos que tengan un interés comercial, personal, los que hayan participado en el diseño de las licitaciones, sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y sus cónyuges. De igual forma los funcionarios públicos son responsables de vigilar y salvaguardar los bienes del Estado, se les prohíbe utilizar sus cargos para su propio beneficio o a favor de terceros⁷⁶.

Unidad Normativa.- La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁷⁷ es el órgano encargado de ejercer las funciones de Unidad Normativa para todo el sistema de adquisiciones del sector Público, cuyas atribuciones entre otras, son la de establecer y actualizar el registro de proveedores del Estado; diseñar y poner en ejecución sistemas de registro informático para brindar información requerida en los procesos de contratación y adquisiciones; informar al Ministerio de Hacienda y a los Órganos Controladores del Estado sobre cualquier anomalía detectada en los procesos de compra y contrataciones para los efectos legales.

En última instancia se tiene a la Contraloría General de la República como Organismo Rector del sistema de Control de la Administración Pública y de los bienes y recursos del Estado, tiene el mandato constitucional de ejercer el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos.

⁷⁶ Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 12 y 13.- Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Artículos 2, 5, 7 y 8.

⁷⁷ Arto 17 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Registros.- La ley establece ⁷⁸ la creación del Registro de Información sobre el Sistema de Contrataciones y del Registro Central de Proveedores.

El capítulo V establece los procesos ordinarios de contratación del Estado, a saber: Licitación Pública, Licitación por Registro, Licitación Restringida y Compras por Cotización; así como las disposiciones reglamentarias comunes a los procedimientos de estos, a las disposiciones especiales para cada uno de ellos. En la sección quinta establece los procedimientos de contratación para los siguientes servicios: Consultarías, arrendamiento de equipos y suministro de bienes.

Procedimientos de contratación.- La ley de contrataciones y su reglamento⁷⁹ establecen los siguientes sistemas de contratación:

- Licitación pública: en el caso de contrataciones que superen los dos millones y medios de córdobas. La invitación a participar se hace por medio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial o en dos diarios de circulación nacional o por medio de correspondencia electrónica.
- Licitación por registro: procede cuando la contratación es superior a setecientos mil córdobas y hasta dos millones y medio de córdobas. Se invita a participar a todos los proveedores de bienes, servicios u obras, acreditados en el Registro Central de Proveedores del Estado, mediante comunicación dirigida a la dirección indicada por el respectivo proveedor.
- Licitación restringida: procede cuando las contrataciones superan los cien mil córdobas y hasta setecientos mil córdobas. Requiere la utilización del Registro de Proveedores, el que será utilizado por el organismo adquirente para seleccionar a los oferentes de acuerdo a sus antecedentes y los invitará a participar en la licitación.
- Compra con cotización: en el caso de que el monto de la contratación sea inferior a la suma de cien mil córdobas, el ente u órgano licitante podrá seleccionar al contratista previa solicitud de cotizaciones al menos a 3 oferentes inscritos en el Registro de Proveedores.

Pliego de base y condiciones de licitación.- Se establece puntualmente toda la información que este documento debe incluir necesaria para que el interesado pueda formular validamente su oferta. Dicho documento deberá prepararse de tal manera que favorezca la competencia y la igualdad de participación de los oferentes. La ley dispone indica el contenido básico que debe tener la convocatoria a licitación.⁸⁰

Discusión del Documento Base. Es obligatorio en el caso de las licitaciones públicas, que el Comité de Licitación de la Entidad que convoca a la licitación sostenga reunión con todos los oferentes con el propósito de formular preguntas y observaciones que puedan afectar la participación en igualdad de condiciones de los oferentes⁸¹.

⁷⁸ Artículos 19 y 22 de la Ley de Contrataciones

⁷⁹ Arto. 25 de la Ley de Contrataciones y arto 51 de su Reglamento,

⁸⁰ Artos 27, inciso de la a) a la z), 28 y 29 de la ley de Contrataciones.

⁸¹ Arto 31 de la Ley de contrataciones.

Sobre las ofertas. La ley establece reglas para la presentación y apertura de las ofertas, Plazo de validez, modificación y retiro de las ofertas. Así mismo establece que las ofertas pueden ser en consorcio y también ofertas conjuntas. Establece la posibilidad de realizar solicitudes de aclaración de las ofertas por parte del Comité de licitación, también en los casos en que este Comité de Licitación puede rechazar las ofertas.⁸²

Adjudicación de la licitación. El Comité de Licitación debe realizar dictamen de adjudicación en base a parámetros de ponderación, recomendando al oferente que ajustándose a los requisitos del pliego de base y condiciones haya realizado la mejor oferta, no obstante la adjudicación debe realizarse mediante resolución motivada de la autoridad máxima del organismo adquirente. También se establecen los casos en que procede declarar desierta la licitación.⁸³

Sanciones.- La Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos contienen para los funcionarios públicos (y particulares) sanciones de carácter administrativa para la infracción de estos mecanismos, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que de la misma se deriven⁸⁴.

La inclusión de la cláusula penal, es una de las novedades de la Ley de Contrataciones, correspondiendo al ente contratante o a la Contraloría General de la República la aplicación de las sanciones. A la Contraloría General de la República⁸⁵ le corresponde imponer las sanciones a los funcionarios públicos, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁸⁶, la sanción de penas a particulares. La ley establece el procedimiento para imponer la sanción y el recurso de apelación.⁸⁷

Recursos de impugnación.- Nuestro ordenamiento jurídico en la materia establece cuatro tipos de recursos de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa,⁸⁸ a saber:

- Los de objeción al pliego de bases y condiciones: deberá de ser razonada y fundada en una violación específica de los principios generales de la contratación administrativa, en la violación de las normas esenciales del procedimiento o cuando el pliego favorezca ostensiblemente a uno de los potenciales oferentes.⁸⁹
- De aclaración del dictamen del Comité de Licitación: procede en contra del dictamen de recomendación en los procedimientos de licitación pública, de registro y restricción de los oferentes.⁹⁰
- De impugnación del dictamen del Comité de Licitación: procede cuando se ha agotado el recurso de aclaración.

⁸² Artos 32 al 38 de la ley de contrataciones

⁸³ Artos 39 al 42 de la ley de contrataciones.

⁸⁴ Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90/ Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículos 13, 14 y 15/ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, artículos 173, 174 y 175.

⁸⁵ Artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

⁸⁶ Artículo 91 de la ley de contrataciones.

⁸⁷ Arto 93 de la Ley de contrataciones.

⁸⁸ Arto 149 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado,

⁸⁹ Arto 31, párrafo 2 y 3 de la Ley de Contrataciones.

⁹⁰ Arto 30 Ley de contrataciones

- De nulidad en contra del acto de adjudicación: cabe en contra del acto de adjudicación si se considera que ésta lesiona sus derechos legítimos, que quebranta los principios generales de la contratación administrativa o incurre en alguna violación de las normas esenciales, este se interpone ante la Contraloría General de la República.

La Ley orgánica de la Contraloría General de la República le atribuye a ésta la función de evaluar, fiscalizar y recomendar de la efectividad del Sistema de Compras y Contrataciones de bienes y servicios del Estado, entre otros sistemas, pero en la misma ley de manera específica se define que toda Fiscalización que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y del Sector Público será fiscalizada por la Contraloría General de la República, y que cuando las mismas no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia se debe aplicar el procedimiento de denuncia de nulidad.⁹¹ En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR) establece la procedencia de la nulidad de las contrataciones del Estado, pudiendo también denunciarla de Oficio la CGR cuando la misma se celebre sin provisión actual o futura de los recursos financieros que posibiliten su cumplimiento, en cuyo caso podrá ordenar ella misma la suspensión de la contratación.⁹²

Proyecto de Ley de Contrataciones Municipales

Por otro lado es importante señalar que existe un proyecto de Ley de Contrataciones Municipales que fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional en noviembre del año 2005, pero que a la fecha todavía no ha sido sometida a discusión para su aprobación en el plenario del Órgano Legislativo. La base legal de este Proyecto de Ley es la Ley de Municipios y la Ley de Contrataciones del Estado, pues en ambas se establece la remisión a una ley de contrataciones municipales. La actual ley para las contrataciones del Estado regula las contrataciones del municipio en lo concerniente a los recursos que recibe del Presupuesto General de la República, pero no de los recursos propios del municipio, así mismo la actual legislación para las contrataciones del Estado presenta procedimientos engorrosos y burocráticos para el funcionamiento administrativo municipal, que dificultan la gestión de los gobiernos municipales y la promoción del desarrollo local, tomando en cuenta que el desarrollo económico-social no ha sido igual para todos los Municipios del país, lo que ha obligado a los legisladores a separarlos por categorías, según el nivel de sus ingresos y dadas las características particulares de cada uno, las exigencias de la ley actual vigente no resultan aplicables a todos los municipios por igual. El proyecto de ley tiene por objeto regular las contrataciones de obras, bienes, servicios, consultorías y construcción de obras públicas, que en el ejercicio de sus competencias lleven a cabo los gobiernos locales, así como establecer las normas y procedimientos que deben regir las contrataciones antes mencionadas.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenidos en relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública y sanciones impuestas a contratistas.

⁹¹ Artículo 10, numeral 9 y Artículo 11 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República

⁹² Arto 177 de la Ley Orgánica de la CGR

Todas las Instituciones del Estado y entes sujetos a Ley de Contrataciones del Estado, en general cumplen con todos los procedimientos establecidos en cuanto a su publicidad y convocatoria pública, así como la publicidad de los resultados de adjudicación de las mismas. Las compras de bienes y servicios, así como de las otras actividades de adquisición sujetas a la ley se programan y se hacen públicos. Se elaboran Convocatorias y Documentos Bases. Se lleva un registro central de los Proveedores.

Actualmente se encuentra en desarrollo el modulo central del Diplomado en Compras y Contrataciones, que esta capacitando a 400 funcionarios de las Unidades de Adquisiciones Institucionales. También se ha previsto capacitar a las Áreas Técnicas Institucionales (usuarios) y a los Proveedores.⁹³ Adicionalmente, a través del Diplomado, el gobierno a través de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prevé capacitar en temas de Ética y Valores en los Funcionarios Públicos, con el apoyo de la Oficina de Ética Publica.

La Dirección General de Contrataciones del Estado se encuentra brindando asistencia a 26 instituciones estatales que contratan el 80% de la inversión publica, y a 15 municipalidades. Para el mes de Agosto del presente año se incluirán adicionalmente para ser asistidas 5 municipalidades. En estas asistencias se pretende promover capacidades en planificación, evaluación y seguimiento de contratos.

Con respecto a la adjudicación, no hay muchos avances, no obstante, a través de los pliegos estándar se ha podido mejorar y estandarizar el sistema de evaluación. El Equipo de Normas y Políticas de la Dirección General de Contrataciones Estatales ha trabajado en la elaboración de un documento estándar simple para la adquisición de compras y contrataciones por cotización que también se encuentra en revisión de los organismos internacionales.

En el registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones hasta el 14 de Julio del año 2006, se contabilizaban un total de 12,651 proveedores, los cuales tienen asignado un número de proveedor, se registra su numero RUC⁹⁴, el tipo de actividad que ofertan, la razón social y nombre comercial si lo tienen, teléfonos, departamento geográfico y la fecha en que les fue extendido su respectivo certificado de Proveedor del Estado.

Según la Ley de Contrataciones, la aplicación de sanciones administrativas a los proveedores es facultad de la Dirección General de Contrataciones del Estado, en este sentido, desde octubre del año 2004 a Noviembre del año 2005, ésta Dirección reporta un total de 15 expedientes de Proveedores fueron sometidos a revisión por faltas a la Ley de Contrataciones, de los cuales se confirmaron 11 sanciones y 4 no fueron sancionados. Las acciones cometidas por los proveedores que motivaron esta revisión disciplinaria son las siguientes:

N°	Acciones o faltas	Casos	Sanción	No Sanción
1	Alteración de Documentos	5	4	1
2	Incumplimiento de Objeto del Contrato	5	3	2

⁹³ Información brindada por la Directora General de Contrataciones, Lic. Nelly Castro.

⁹⁴ Numero RUC (Numero del Registro Único del Contribuyente) que lleva la Dirección General de Ingresos.

3	Incumplimiento al Contrato	2	2	-
4	Introducción de hechos falsos en proceso de Contratación	3	2	1
	TOTAL	15	11	4

Fuente: Dirección General de Contrataciones del Estado.

De las 11 sanciones administrativas aplicadas, 10 fueron suspensión temporal de la actividad del proveedor y 1 cancelación definitiva de la actividad de consultora en Ingeniería Civil, por no ser el proveedor ingeniero (alteración de documentos). El tiempo de suspensión de la actividad del proveedor sancionado fue el siguiente:

1 año	9 meses	6 meses	3 meses
2	2	5	1

En cuanto a los principales problemas y limitaciones, la Dirección General de Contrataciones del Estado señala:

- La participación del sector privado, sobre todo de las PYMEs, en las licitaciones es todavía muy tímida.
- Hace falta una mayor publicidad de los resultados de las licitaciones.
- Falta mayor fluidez en la información de los procesos hacia la Dirección General de Contrataciones del Estado de parte de las Unidades de Adquisiciones de las Instituciones estatales.
- Escaso presupuesto de la Dirección General de Contrataciones del Estado que no ha permitido contar con un sistema de registro de información efectivo que permita identificar las debilidades para la toma de medidas de fortalecimiento en el manejo de las adquisiciones.

En esta misma materia, según los Informes anuales⁹⁵ de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional, como resultado de su actividad fiscalizadora en uso de las facultades otorgadas por su Ley orgánica en materia de contrataciones de bienes y servicios del Estado, desde el año 2000 al 2005 ha analizado 63 denuncias de nulidad y 43 no objeciones, así mismo se han revisados 1,656 contratos, además 7 revisiones de documentos bases, se han evacuado 295 consultas, 42 recursos de nulidad de contratos tramitados y se concluyeron 37 dictámenes. (Ver anexo 5)

Las distintas instituciones estatales pueden, expresando las razones que lo justifiquen, realizar solicitudes de exclusión de los procedimientos establecidos, a la Contraloría General de la

⁹⁵ Informes Anuales de la CGR ante la Asamblea Nacional, años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005

República, a efectos de que ésta autorice o deniegue la contratación directa cuando sea meritorio. En este orden, según los informes anuales de la Contraloría, conoció y resolvió desde el año 2000 al 2005 un total de 651 solicitudes, de las cuales autorizó para contratación directa la cantidad de 562 (86%) y denegó 89 (14%). A continuación los datos por años:

Años	Solicitudes de Exclusiones	Autorizadas		Denegadas	
2000	53	38	70%	15	30%
2001	76	57	70%	19	30%
2002	86	71	83%	15	17%
2003	80	76	95%	4	5%
2004	130	118	91%	12	9%
2005	226	202	89%	24	11%
Total	651	562	86%	89	14%

Los montos de las Exclusiones autorizadas para contratar directamente y de las denegadas ascienden en los siguientes:

Años	Autorizadas			Denegadas	
	Córdobas	Dólares	Otros	Córdobas	Dólares
2000	26,795,647.00	10,350,551.00	-	1,336,553.00	750,857
2001	39,178,437.13	32,724,778.53	-	14,862,523.18	40,184,626.52
2002	123,660,911.12	13,481,185.00	-	-	996,112.23
2003	134,748,578.00	6,085,081.00	E 887.890.00	185,000.00	1,560,800.00
2004	108,297,933.29	54,881,092.22	-	54,881.092.22	19,118,326.00
2005	269,852,921.44	29,264,051.80	E 6,367.76	323,380,473.30	3,602,498.53
TOTAL	702,534,427.98	146,786,739.55	E 894,257.76	394,645,641.70	66,213,220.28

Al respecto de las solicitudes de Exclusión de procedimientos en los procesos de contrataciones, es criterio de la Contraloría General de la República⁹⁶ que hace falta una mayor planificación y programación de las instituciones, factor que conlleva a un uso frecuente de solicitudes de exclusión de procedimientos.

Siendo que el tema de las Contrataciones del Estado es un tema sensible, la Procuraduría General de la República como representante legal del Estado y en defensa de sus intereses y bienes, con fondos de los donantes para desarrollar programas anticorrupción, este año inició un nuevo subcomponente en el Programa Fortalecimiento de la lucha Anticorrupción, el cual está dirigido específicamente a fortalecer a la Procuraduría Específica de Finanzas con vistas a lograr una mayor incidencia y participación en los procesos de licitación de las diferentes instituciones del Estado. En lo que va del año 2006, se ha participado en la revisión de 35 expedientes

⁹⁶ Pp. 55 de Informe de la CGR del Año 2003 presentado ante la Asamblea Nacional.

administrativos de licitaciones y en 60 expedientes de compras menores de las distintas instituciones estatales.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION).

a) ¿Existen normas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción?

En la legislación ordinaria de nuestro país relativa al tema de la corrupción, existe un vacío en relación al establecimiento de medidas de protección a los funcionarios públicos o ciudadanos particulares que denuncian de buena fe los actos de corrupción. Nuestro ordenamiento jurídico no da un tratamiento especial a la figura del denunciante, en general no existen programas, ni mucho menos un sistema de protección para los funcionarios públicos o ciudadanos que denuncien actos de corrupción, en cambio si se establecen obligaciones para los funcionarios públicos de informar cuando se tenga conocimiento de irregularidades o anomalías cometidas por éstos, o bien obligación de facilitar cualquier información que los órganos de control soliciten, o de comparecer en calidad de testigos en el proceso de averiguaciones sobre supuestos actos de corrupción.

De manera particular existe una disposición jurídica de protección hacia los Auditores Internos de las instituciones o entes públicos establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República⁹⁷. Esta disposición establece que en el caso de los funcionarios de responsabilidad en las unidades de auditoria interna de las entidades públicas, no podrán ser destituidos de su cargo sin previo informe a la Contraloría General a fin de que ésta emita su respectiva autorización y solo en éste caso se puede proceder con el despido. Esta medida esta dirigida de manera exclusiva a proteger a los auditores, a fin de garantizar la independencia de estos en el correcto ejercicio de sus funciones, también aplicables para los financieros de las entidades publicas. Fuera de esta disposición, en general las normas vigentes se limitan a establecer como obligación la acción de colaborar y prestar información sobre presuntos actos de corrupción u otras irregularidades en el manejo de los recursos estatales.

b) Resultados obtenido con la aplicación de las normas existentes?

No procede.

d) En caso de que no existan las normas aludidas, ¿cómo su país ha considerado dar aplicabilidad a medidas destinadas a proteger a los denunciantes de buena fe actos de Corrupción?

⁹⁷ Arto 59, tercer párrafo de la CGR.

El proyecto del Código Penal en Nicaragua, aprobado por la Asamblea Nacional en lo general, pero que no ha sido aprobado en lo particular, establece un avance en relación al tema de la protección de los denunciantes, testigos u otras personas que participen en el proceso, pues en el título de delitos contra la administración de Justicia, capítulo de “Obstrucción a la Justicia y la Deslealtad Profesional”, establece un Artículo referido a la influencia indebida en sujeto procesal, el cual dispone que “El que con violencia o intimidación intente influir o influya directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, interprete o testigo en un proceso para que altere su declaración, testimonio, dictamen, interpretación, traducción, defensa o gestión en un proceso judicial será penado con pena de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días”. Continúa disponiendo en el mismo artículo que “igual pena se impondrá a quien realice cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad sexual o bienes, como represalia ante las personas citadas en el párrafo anterior, por su actuación en el proceso judicial”.⁹⁸

Este Artículo del Proyecto de Código Penal, si bien no establece un mecanismo de protección propiamente dicho, si impone un elemento disuasivo al tipificar como delito la influencia indebida o represalia en sujeto procesal. Fuera de este proyecto, no existe ninguna disposición, que en calidad de protección tome en cuenta la situación posterior en queda el denunciante o el testigo en relación a su situación laboral o su integridad física y moral.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN)

3.1 Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

- a) **¿Tipifica su país como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención que se transcribe en este acápite del cuestionario? En caso de afirmativo, describa brevemente las normas y otras medidas existentes al respecto, indicando a cuales de dichos actos de corrupción se refieren en particular y las sanciones que establecen y adjunte copia de la misma.**

En Nicaragua los actos de corrupción descritos en el VI.1 de la Convención se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal vigente, reformado por la Ley N° 419, Ley de Reforma y Adicción al Código Penal⁹⁹ y recientemente por la Ley 581, denominada Ley Especial del Delito de Cohecho y delitos contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional,¹⁰⁰ aprobada el 21 de marzo del 2006 en cumplimiento de compromisos adquiridos por el Gobierno de Nicaragua en el marco del CAFTA-DR y la lucha anticorrupción.- Esta nueva ley reforma al Código Penal y a la ley 419 en lo que respecta al delito del Cohecho y el Soborno Transnacional. Así mismo, existen normas establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos¹⁰¹ que prohíben esas conductas a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

⁹⁸ Arto. 466 de Proyecto de Código Penal. (Influencia indebida en el proceso)

⁹⁹ Publicada en la Gaceta N° 121 del 28 de junio del año 2002

¹⁰⁰ Ppublicada en la Gaceta N° 60 del 24 de marzo del 2006.

¹⁰¹ Ley 438, publicada en la Gaceta N° 147 del año 2002

Convención:

- i. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.**

Esta Conducta se penalizó con la Ley 419¹⁰² que reformó el artículo 421 del Código Penal, no obstante la reciente Ley 581¹⁰³ retoma este delito y lo tipifica como **Cohecho Pasivo**, a saber: *“Comete el delito de cohecho pasivo la autoridad, funcionario o empleado público que solicite reciba o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona, a cambio de realizar u omitir cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas...”*, retoma la misma pena de cuatro a seis años de prisión e inhabilitación absoluta para ejercer cargos o la función pública por el mismo período, así como que la pena asciende a cinco a ocho años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo período, en el caso de que el funcionario sea un procurador, fiscal, secretario judicial, juez o magistrado. La nueva ley penaliza además con una multa equivalente al triple del valor o beneficio obtenido o solicitado.

En el mismo orden la Ley de Probidad de los Servidores Públicos¹⁰⁴ en el régimen de restricciones al ejercicio de la función pública, prohíbe a los funcionarios solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromisos de acción u omisión en la realización de sus funciones, así solicitar o aceptar en beneficio propio, comisiones en dinero o especies por conceptos de adquisición de bienes y servicios para cualquier institución estatal.¹⁰⁵ No establece de manera específica sanciones para estas conductas prohibidas, pero dispone¹⁰⁶ que la infracción a las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilitaciones establecidas en la ley, serán sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría.

Convención:

- ii. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.**

Esta conducta se sanciona de manera específica en la Ley 581¹⁰⁷ en dos maneras, a saber:

- Se tipifica como **Cohecho Activo** cuando un *“particular ofrezca, entregue u otorgue, directamente o indirectamente, a una autoridad, funcionario o empleado público cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas para*

¹⁰² Arto 8 de la Ley 419

¹⁰³ Arto 2 de la Ley 581

¹⁰⁴ Ley N° 438 publicada en la gaceta N° 147 del 07-08-2002

¹⁰⁵ Arto 8 incisos i) y j) de la ley de probidad.

¹⁰⁶ Arto 15 de la ley de probidad

¹⁰⁷ Artos 3 y 4

sí mismo o para otra persona, a cambio de que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas” y se establece la pena de tres a cinco años de prisión y multa equivalente al triple del valor o beneficio ofrecido, entregado u otorgado a la autoridad, funcionario o empleado público.

- Comete delito de **Soborno Transnacional**, *“el que ofrezca, prometa u otorgue, directa o indirectamente, a una autoridad, funcionario o empleado público de otro Estado o de organizaciones internacionales, cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otra índole, para que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones con el fin de conseguir o conservar un contrato u otro beneficio en las transacciones económicas y comerciales de carácter internacional...”*, se establece pena de prisión de tres a cinco años y multa equivalente al triple del valor o beneficio ofrecido u otorgado a la autoridad, funcionario o empleado público. Cuando la Conducta descrita anteriormente, es realizada por un funcionario público la pena será de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación absoluta para ejercer cargo o empleo público por el mismo período.

La Ley N° 581¹⁰⁸ establece como agravante específica del delito de Cohecho Activo y Pasivo, cuando la conducta de la autoridad, funcionario, empleado público o particular que actúa en representación de una persona jurídica, sea para obtener una ventaja económica ilícita que atente contra el comercio internacional o la inversión internacional. En este caso la pena será de 8 a 10 años de prisión e inhabilitación absoluta para ejercer cargo o empleo público por el mismo período. Así mismo establece que sin perjuicio a la responsabilidad penal individual establecida en los delitos tipificados en la presente ley, (Cohecho pasivo, cohecho activo y soborno transnacional) la persona jurídica que haya obtenido o haya intentado obtener beneficio económico como consecuencia de un particular actuando en nombre de otro, esta sujeta a una o más consecuencias accesorias, a saber:¹⁰⁹

- Clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal (no podrá exceder de 3 años) o definitivo.
- Cancelación de la Personalidad Jurídica de la sociedad o empresa.
- Suspensión de las actividades de la sociedad o empresa, por un plazo no mayor de 3 años.
- Prohibición de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, que podrá ser temporal (no mas de 3 años) o definitiva.
- La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de tres años.

Convención:

¹⁰⁸ Arto 5 de ley 581.

¹⁰⁹ Arto 6 de la ley 581.

iii. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

Al respecto de esta conducta o acto de corrupción, la ley 419 ¹¹⁰ sanciona con pena de uno a tres años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo período a *“La autoridad, funcionarios o empleados públicos que, con ánimo de lucro propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa pública, diere uso privado a bienes caudales, efectos o valores pertenecientes a la administración pública, órganos, dependencias, o entes desconcentrados, autónomos o empresas del Estado, del Municipio y de las Regiones Autónomas, puestos a su cargo por razón de sus funciones...”*.-

En este mismo orden, la Ley 419 reformó el artículo relativo al fraude y exacciones ilegales, así como el delito de peculado en el Código Penal vigente, adicionándole los artículos 417 y 418 relativos a los delitos de enriquecimiento ilícito y tráfico de influencia respectivamente, saber: ¹¹¹

- La reforma del arto 415 del Código Penal establece que la autoridad, funcionario o empleado público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial, defraudare o consintiere en que se defraude a la Administración Pública, órganos, dependencias, entes desconcentrados, descentralizados, autónomos o empresas del Estado, del Municipio y de las Regiones Autónomas, incurrirá en las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por el mismo período.
- El arto 417 adicionado al Código Penal establece que la autoridad, funcionario o empleado público que obtenga un incremento de su patrimonio con significativo exceso con respecto de sus ingresos legítimos, durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar al ser requerido por el órgano competente señalado en la ley, se le sancionará con prisión de 4 a 9 años e inhabilitación absoluta por el mismo periodo.
- El arto 418 que establece que la autoridad, funcionario o empleado público que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga para sí o para otra persona cualquier beneficio o provecho, en detrimento del patrimonio del Estado o con violación a leyes o reglamentos, incurrirá en la pena de prisión de cinco a ocho años e inhabilitación absoluta por el mismo período.
- La reforma al artículo 435 establece que comete delito de peculado, la autoridad, funcionario o empleado público que sustraiga o consienta que un tercero sustraiga los caudales, valores o efectos públicos que tiene a su cargo por razón de sus funciones, penalizando la conducta típica con prisión de siete a diez años e inhabilitación absoluta por el mismo periodo. La pena asciende de ocho a doce de prisión en el caso de que las cosas sustraídas hayan sido

¹¹⁰ Arto 6 de la Ley 419, que reforma el Artículo 406 del capítulo X de Malversaciones de caudales públicos del Código Penal vigente.

¹¹¹ Arto 7 de la Ley reforma el arto. 415 y adiciona los artos. 417 y 418 al Código Penal Vigente y el arto. 10 de la ley 419 que reforma el arto. 435 del Código Penal.

declaradas de valor histórico o artístico, o si estaban destinadas a aliviar alguna calamidad pública.

Convención:

iv. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes proveniente de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

En el Código Penal vigente no establece las modalidades de aprovechamiento, solo contempla la ocultación de los medios, efectos o instrumentos del delito como una forma de participación, a través de la figura del encubrimiento.¹¹² En esta misma materia, la Ley 419 de reforma y adición al Código Penal vigente, adiciona un nuevo artículo al Código Penal¹¹³, donde se tipifica como un delito independiente y se penaliza con prisión de uno a tres años, al que con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o partícipe, lo haga con posterioridad a su ejecución de alguno de los modos:

- Auxiliar a los autores o partícipes para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito.
- Ocultar, alterar o inutilizar los bienes, efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.
- Ayudar a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura.

En ningún caso, podrá imponerse una pena de prisión que exceda a la señalada para el delito encubierto, si éste no estuviera castigado con pena de privación de libertad, la pena debe ser sustituida por la de multa correspondiente al delito encubierto, imponiendo al culpable el extremo mínimo de la pena que se aplique al delito principal. Así mismo, están exentos de responsabilidad penal los encubridores de su cónyuge o de personas a quien se hallen ligados en unión de hecho estable, de sus ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas.

El Proyecto de Código Penal en proceso de discusión en lo particular en la Asamblea Nacional, retoma la tipificación del encubrimiento como delito independiente que atenta contra la Administración de justicia, siendo que el encubridor no tiene relación alguna con el delito antecedente, sino con posterioridad a su ejecución¹¹⁴. Así mismo tipifica el delito de Receptación,¹¹⁵ diferenciando esta conducta del delito de encubrimiento, pues aquí el sujeto activo interviene sin ánimo de lucro propio para auxiliar a los autores o partícipes para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito. En el delito de receptación el sujeto activo interviene con ánimo de lucro, a saber: “A quien sin haber tomado parte como autor o cómplice compre o a sabiendas se aproveche de cosas provenientes de los delitos de hurto, robo, serán castigados con prisión de uno a tres años y con multa de cien a doscientos cincuenta días.

¹¹² Artículo 27 numerales 1 y 2 del Código Penal vigente.

¹¹³ Artículo 5 de la Ley 419 que adiciona al Código Penal el arto 352.

¹¹⁴ Proyecto de Código Penal, Artículo 431.

¹¹⁵ Proyecto del Código Penal, arto. 283

En este mismo orden, el Proyecto del Código Penal tipifica como un delito propio de los funcionarios públicos, el aprovechamiento u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción y lo sanciona con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial el cargo público por el mismo periodo.¹¹⁶

Convención:

v. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

La ley 419 en relación al capítulo I de la Responsabilidad Criminal del Código Penal vigente estableció las siguientes reformas:¹¹⁷

- Define que son responsables criminalmente de los delitos los autores y los partícipes. Los autores pueden ser directos, mediatos o coautores.
- Así mismo puntualiza que son partícipes los inductores, los cooperadores necesarios y los cómplices. En el mismo orden establece que la responsabilidad del partícipe será accesoria respecto del hecho ejecutado por el autor.¹¹⁸
- Son autores directos quienes realizan el hecho típico por sí solos; coautores, quienes conjuntamente realizan el delito, y autores mediatos, quienes realizan el delito por medio de otro que actúa como instrumento. De las faltas sólo son responsables criminalmente los autores.¹¹⁹ También son considerados como autores a efectos de pena, las personas que inducen dolosa y directamente a otro u otros a ejecutar el hecho y las personas que cooperan dolosamente en su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.¹²⁰
- En los delitos de omisión se consideran responsables las personas que dejan de hacer lo que manda la ley.¹²¹
- Define la ley como cómplices a los que dolosamente prestan cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del hecho, y que no se hallen comprendidos en los artículos 23 y 24 de la ley.¹²²

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones suministrando la información pertinente de la que disponga

¹¹⁶ Proyecto de Código Penal, Arto. 430.

¹¹⁷ Artículo 1 de la Ley 419 que reforma los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Código Penal.

¹¹⁸ Reforma del Arto 22 que la Ley 419 hace al Código Penal.

¹¹⁹ Reforma del Arto 23 del Código Penal.

¹²⁰ Reforma del Arto 24 del Código Penal.

¹²¹ Reforma del Arto 25 del Código Penal

¹²² Reforma del Arto 26 del Código Penal.

su país en la que se fundamente tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.

No existe un sistema único nacional de información en el país que involucre a todos los operarios del sistema de administración de justicia, que permita valorar todo el proceso investigativo y judicial que conlleva la aplicación de las anteriores disposiciones, desde la denuncia e investigación del presunto delito de corrupción, la desestimación del mismo por falta de merito por el Ministerio Público o la acusación ante los tribunales de justicia competentes hasta la existencia de una resolución judicial firme sobre el proceso, existen registros institucionales que permiten el manejo de algunos datos estadísticos, pero no existe un sistema de información especializado sobre los delitos de corrupción, o que nos arrojen los datos necesarios sobre ellos a fin de seguimiento y evaluar la aplicación y eficacia de las normas de la materia.

Basándonos en la información suministrada por la Dirección de Planificación e Información de la Corte Suprema de Justicia, en lo que se refiere a delitos de corrupción o conductas descriptas en el Arto VI.1 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, desde el 2000 a Junio del año 2006, se han conocido por los Juzgados locales de lo Penal del IN¹²³, Juzgados locales Únicos del IN, Juzgados de Distrito de lo Penal IN, Juzgados de Audiencia del CPP¹²⁴ y Juzgados de Juicio del CPP, a nivel nacional un total de 424 delitos, (Ver anexo 6) desglosados de la manera siguiente:

- 62 delitos de Cohecho,
- 167 delitos de Fraude y Exacciones Ilegales,
- 65 delitos de Prevaricato,
- 41 delitos de Malversación de Caudales públicos,
- 68 delitos de peculados, y
- 21 delitos de soborno a jurado de conciencia.

Es importante señalar que estos 424 delitos representan el 44.70% de un total de 948 delitos Peculiares de funcionarios y empleados públicos conocidos por los distintos tribunales del Poder judicial en ese mismo periodo. (Ver anexo 7)

No se dispone de información estadística sobre los resultados y la situación actual de los procesos judiciales, a cuantos de ellos fueron resueltos y tipo de resolución judicial.

La Procuraduría General de la República de Nicaragua, en su calidad de representante del Estado de Nicaragua, ejecuta un Proyecto de Lucha anticorrupción con fondos de países donantes, y ubicado en la Procuraduría Especifica Penal, el cual funciona desde el año 2002-2003, al cierre del año 2005, en relación a los delitos en materia de corrupción, registraba los siguientes delitos:

DELITOS	Años anteriores	Cierre 2005	7 Julio del 2006
Fraude	37	10	8

¹²³ IN (Código de Instrucción Criminal abolido) se aplica el sistema inquisitorio en el proceso.

¹²⁴ CPP (Código Procesal Penal vigente) se aplica el sistema oral y Público en el proceso

Fraude y otros	11	2	-
Peculado	9	3	4
Cohecho	1	-	-
Cohecho Pasivo	-	-	1
Enriquecimiento Ilícito	-	1	-
Malversación de caudales públicos	3	2	-
Prevaricato	-	-	1
TOTAL	61	18	14

Los 61 delitos de corrupción provenientes de años anteriores al año 2005 y que estaban activos, es decir no se habían resuelto al cierre del año pasado representan el 47% del total de delitos de ese mismo periodo. En este mismo orden los 18 delitos que se reflejan en el año 2005 representan solamente el 18 % de los delitos ingresados en ese año. Según el libro de registro de casos que se lleva en la Procuraduría Penal del año 2006 hasta el 7 de Julio se ha ingresado 71 delitos, de los cuales 14 son delitos de corrupción propiamente dicho, representando el 19.71 %.- (Ver anexos 8, 9 y 10)

Del total de los delitos de corrupción que la Procuraduría General de la República reporta al cierre del año 2005, el 30% estaban en proceso judicial, 16.45 % pendiente de resolución del Ministerio Público, 6.32 % en proceso de investigación policial y el 46.83 % en proceso de investigación interna de la Procuraduría. (Ver anexo 11).

Lamentamos la falta de cooperación del Ministerio Público, pese a que fue solicitada en reiteradas ocasiones, de no facilitar la información estadística pertinente a los delitos de corrupción que han conocido, investigado con la Policía Nacional y acusado penalmente ante las instancias judiciales, así como aquellos casos en que por falta de merito penal han desistido de la acción.

3.2 Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su Artículo VI.2

- a. **¿Ha acordado su Estado con otro u otros Estados Partes aplicar la Convención en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2?**
NO.

III ANÁLISIS DE LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA.

En general el Estado de Nicaragua ha venido desarrollando acciones, a través de sus diferentes instituciones, destinadas a profundizar y fortalecer una gestión transparente y eficiente en el ejercicio de la administración pública. Estas iniciativas se vienen desarrollando en el marco de la implementación paulatina de la Convención Interamericana Contra la Corrupción a lo interno de nuestro país y en correspondencia con las condiciones del desarrollo económico, político y social de nuestra nación. No obstante, es hasta finales del año 2005 que el Estado de Nicaragua a través de la Oficina de Ética Pública elaboró un Plan de Acción con el fin de garantizar una correcta y gradual implementación de las Recomendaciones específicas y generales que el Comité de Seguimiento formuló para Nicaragua en el marco de la Primera Ronda; dicho Plan de Acción fue validado a través de un proceso de participación y discusión de los distintos actores del mismo: las instituciones estatales involucradas, así como a organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema anticorrupción y a otros sectores de la sociedad civil.

En el relacionado Plan de Acción, se identifican y sistematizan de manera integral todas las acciones específicas que permitan el mejor cumplimiento de los propósitos plasmados en la Convención Interamericana Contra la Corrupción; se definen las modalidades de ejecución y coordinación de dicho plan y los actores gubernamentales y no gubernamentales que intervendrán en las mismas. Se establecen los recursos necesarios y las posibles fuentes de financiamiento. Este Plan de Acción lo estaremos describiendo en el análisis específico de las recomendaciones del Comité de Seguimiento según corresponda.

En el análisis de la implementación de las Recomendaciones, abordaremos las novedades que sobre el tema específico correspondan, tanto en materia de normativas jurídicas, como otras acciones o situaciones que no hayan sido expuestas en el Informe que el Estado de Nicaragua presentó en el marco de la Primera Ronda.

RECOMENDACIÓN N° 1:

“Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.”

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas que regulan conflictos de intereses, de acuerdo con los propósitos de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.*
- b) Regular ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera más detallada y específica*
- c) Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.*

- d) *Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, y para absolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

Además de la normativa jurídica existente¹²⁵ y que fue expuesta en el informe anterior (Primera Ronda), no se ha legislado una ley específica en materia prevención de conflictos de intereses que recoja, sistematice todas las normas existente y regule ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de manera más detallada y específica. Respecto a la prevención de conflictos de intereses, se han venido estableciendo algunas normas legales en las distintas leyes que establecen carrera, tanto administrativa, judicial, docente, de servicio exterior, a saber:

La ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa, establece que es un deber¹²⁶ de los funcionarios y empleados del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, inhibirse de los asuntos de su competencia cuando tengan interés personal, o cuando los interesados en el asunto estén ligados a él en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Así mismo en el reglamento de la ley¹²⁷ se plantea como un requisito de idoneidad para la incorporación de servidores públicos en el servicio civil el no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la autoridad contratante, o que efectúa el nombramiento. En este orden, el reglamento establece¹²⁸ como un requisito que los miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, no podrán ser miembros de las Juntas Directivas nacionales, Departamentales o Municipales, o de cualquier otro nivel de partidos políticos, u ocupar posiciones directivas en los diferentes niveles de organizaciones gremiales y/o sindicales. Este mismo requisito se plantea para los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil.¹²⁹

La ley establece lo relativo a la aplicabilidad de sanciones ante el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin menos cabo de aquellas que establece la ley de Probidad¹³⁰. Tanto la Ley como el Reglamento establecen normas relativas al procedimiento para aplicar dichas sanciones.¹³¹

En este mismo orden de normas preventivas de conflictos de intereses, la Ley de Carrera Administrativa Municipal sanciona, al establecer como falta grave de los funcionarios o empleados de carrera,¹³² el desempeñar empleo o servicio profesionales de carácter privado o público que sean incompatible con la naturaleza de la función pública municipal, o desempeñar

¹²⁵ Constitución Política de Nicaragua, Ley de Contrataciones del Estado y Ley de Probidad de los servidores Públicos

¹²⁶ Arto 38, numeral 13 de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

¹²⁷ Arto 4, inciso 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

¹²⁸ Arto 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

¹²⁹ Arto 25, inciso 5 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

¹³⁰ Artos 47 al 55 de la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

¹³¹ Arto 56 al 65 de la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Artos 75 al 78 del Reglamento.

¹³² Arto 121, incisos 10 y 18 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal.

dos cargos simultáneamente en cualquier dependencia del municipio, tampoco pueden representar intereses particulares en contra de los intereses de la municipalidad en donde ejerce su carrera administrativa municipal. El alcalde puede sancionar con suspensión temporal de labores desde uno a treinta días sin goce de salarios, o el despido, previa apertura del expediente disciplinario.¹³³

Ley de Carrera Judicial, establece la obligación de los funcionarios de la carrera judicial de separarse de inmediato de la causa cuando se presenten casos de implicancia o recusación, de lo contrario se abrirá proceso disciplinario. También contempla los casos de implicancia o recusación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y establece un proceso disciplinario.¹³⁴ Así mismo la Ley establece los casos donde existen incompatibilidades y prohibiciones con los cargos de la carrera judicial en todas sus categorías.¹³⁵ La infracción a los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en la Constitución y en las Leyes tipificada como falta disciplinaria grave, siempre que no este a su vez tipificada como falta muy grave.¹³⁶ La infracción de cualquiera de las prohibiciones que se establecen en la Ley de Carrera Judicial se tipifica como falta disciplinaria muy grave imponiéndose una sanción disciplinaria por ellas de suspensión de tres a seis meses o destitución.¹³⁷

La Ley del Servicio Exterior señala la obligación y la responsabilidad de los Miembros del Servicio Exterior de abstenerse de prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas distintas del Estado de Nicaragua, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se encuentren acreditados en el extranjero. Igualmente, no podrán ejercer en el Estado Receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.¹³⁸ Así mismo la Ley contempla como causa de destitución, el uso ilícito de las franquicias, valija y correos diplomáticos, o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.¹³⁹

En relación a la difusión y capacitación en la materia, a través de la Oficina de Ética Pública se ha desarrollando un conjunto de acciones capacitación dirigidas a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sobre ética pública y legislación relacionada con la Corrupción, entre ello lo relativo a los conflictos de intereses. A partir del año 2001 hasta lo que va del año 2006, se han desarrollado 100 eventos de capacitación, a través de los cuales se ha capacitado a un total de 2,644 servidores públicos y 85 estudiantes.¹⁴⁰ (Ver anexo 12)

Los Contenidos de estos eventos a esta dirigido a:

- La Mejora Continua de la Calidad en la Función Pública
- El Cambio de actitud y dirección por valores
- La Reflexión sobre relaciones de poder
- Las Causas y efectos de la corrupción

¹³³ Arto 122 de la ley de Carrera Administrativa Municipal.

¹³⁴ Arto 38 y 39 de la Ley de Carrera Judicial.

¹³⁵ Arto 42 y 43 de la Ley de Carrera Judicial.

¹³⁶ Arto 66, inciso 2 de la Ley de Carrera Judicial.

¹³⁷ Arto 67, numeral 7 y Arto 68, inciso e) de la Ley de Carrera Judicial.

¹³⁸ Arto 62, numeral 13 de la Ley de Servicio Exterior-

¹³⁹ Arto 65, inciso 5 de la Ley de Servicio Exterior.

¹⁴⁰ Datos brindados por la Oficina de Ética Pública

- Construcción de mejores prácticas
- Rol del Control Interno en la Ética y Probidad Pública
- Control Interno bajo el enfoque COSO
- Estudio sobre los Delitos o Actos de Corrupción contra la Administración Pública.

En cuanto a las acciones previstas a desarrollar, el Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades:

1. Promoción y difusión de la Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos.
2. Promoción para la elaboración de un Código de Ética de los servidores públicos en general.
3. Promover reformas y adiciones a la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Reconocimiento al mejor servidor público.
5. Participar activamente en la discusión y aprobación del Anteproyecto del Código Penal de la República de Nicaragua (conformación de un equipo de incidencia).
6. Desarrollar un programa de capacitación para servidores públicos que incluya la interiorización de normas legales y deontológicas sobre conflicto de intereses.
7. Coordinar con las Universidades existentes en el país, la realización de un diplomado o curso de postgrado sobre políticas públicas y mecanismos de prevención de actos de corrupción.
8. Publicar un glosario de definiciones y situaciones que pueden dar lugar a conflicto de intereses con la advertencia de que los funcionarios públicos deben abstenerse de incurrir en ellas (nudos críticos y situaciones de riesgo).
9. Especificar las actividades expresamente prohibidas para aquellas personas que dejan de ejercer un cargo público.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

El proceso de implementación gradual de la ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa, así como la aplicación incipiente de las otras leyes que regulan la carrera específica para algunos sectores, tales como la carrera judicial, carrera fiscal, carrera municipal, el servicio exterior, etc. no ha posibilitado un mayor desarrollo en la capacidad de prevención y detección de las infracciones de las normativas referidas a la prevención de conflictos de intereses, tampoco existe un sistema de información único que permita conocer de dichas infracciones y de las sanciones aplicadas. Todavía no se ha legislado en el establecimiento de restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro genero vinculadas a la implementación.

La Contraloría General de la República, la Oficina de Ética Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito público, a través de la Dirección General de Función Pública, El Consejo Permanente del Plan de Acción¹⁴¹ el cual esta integrado

RECOMENDACIÓN N° 2

“Fortalecer el sistema de control de los recursos de la administración pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Modernizar o introducir una reforma integral a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que permita entre otros aspectos, contar con procedimientos ágiles para imponer sanciones a los infractores de las aludidas normas de conducta y para obtener para el Estado la reparación de los daños patrimoniales de los que resulten responsables.*
- b) Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por la Contraloría General de la República, como órgano de control del cumplimiento de las aludidas normas de conducta.*
- c) Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las aludidas normas de conducta, y para absolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

El Gobierno de Nicaragua, ha venido desarrollando un importante esfuerzo para ordenar los procesos claves de la administración pública con vista a elevar la eficacia y probidad administrativa. En el campo del sistema de control de la administración pública, se ha iniciado y sostenido un proceso de reforma y modernización que ha implicado cambios importantes de carácter legal, institucional y funcional para modernizar y fortalecer la estructura del sector público, mejorando la capacidad de gestión del Gobierno de Nicaragua.

Se ha venido implementando y fortaleciendo el Sistema Integrado De Gestión Financiera, Administrativa y Auditoria (SIGFA)¹⁴², el cual no solamente implica un sistema informático, sino que también lleva implícito procesos de centralización normativa y desconcentración operativa,

¹⁴¹ Según el Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones del Comité, el Consejo permanente del Plan de Acción, se integrará por representantes del Gobierno y de la sociedad civil en la misma proporción.

¹⁴² El SIGFA es un conjunto de normas tanto legales, reglamentarias y procedimentales que tiene como función establecer controles internos, a través del cual se administra y contabiliza la ejecución financiera del Presupuesto General de la República, así como de los recursos bajo la responsabilidad de la Tesorería General de la República.

normas, procesos y procedimientos, reingeniería de procesos, capacitación y formación integral, control interno, modernización tecnológica y fortalecimiento institucional, entre otros.

El registro de las transacciones de ingresos y gastos presupuestarios es realizado por las direcciones Administrativas Financieras de los Ministerios y Unidades Ejecutoras, quienes a partir del presupuesto del año 2002 registran su ejecución en el Sistema Integrado de Contabilidad (e-SICOIN) a través de roles adjudicados en el sistema. A través de los subsistemas informáticos que componen el SIGFA, se ha logrado integrar los mecanismos de control de la administración financiera con los de compras y contrataciones, recursos humanos, control de activos e inventarios, como el caso del Sistema de Nómina Fiscal (SNF). En la actualidad, existe, según informaron de la página Web de Ministerio de Hacienda y Crédito Público,¹⁴³ cincuenta y un (51) instituciones y entes estatales, conectadas al SIGFA a través de la Intranet de Gobierno que formulan y ejecutan su presupuesto en línea, lo ha venido garantizando un uso más eficiente y transparente de los recursos del Estado (Ver anexo 13)

Con referencia a la reforma integral de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, existe un anteproyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en espera de dictamen, discusión y aprobación de la Asamblea Nacional.¹⁴⁴

La Contraloría General de la República a través de su página Web da publicidad de los resultados de su labor de fiscalización.¹⁴⁵ En dicha página Web se encuentra información estadística y descriptiva de las distintas áreas de componen la CGR, a saber: Auditorias realizadas, responsabilidades encontradas, resoluciones emitidas, glosas civiles dictadas y desvanecidas, labor de fiscalización sobre las contrataciones del Estado, solicitudes de exclusión de los procedimientos de contratación, aprobadas, denegadas, declaraciones de probidad recibidas de inicio y cese de funciones, entre otras cosas.

Así mismo, la Contraloría General de la República desarrolló una constante labor de capacitación en dos vías: una a nivel interno dirigida a los propios funcionarios de la Contraloría y, otra a nivel externo, dirigida a capacitar en general a los funcionarios públicos en las distintas instituciones del Estado. A nivel interno, del año 2000 al 2005 efectuó 86 eventos capacitando a 2659 funcionarios de la CGR (funcionarios/veces). En este mismo periodo, a nivel externo efectuó 332 eventos, capacitando a un total de 12,292 funcionarios públicos. (Ver anexo 14) Los temas en general estuvieron dirigidos a crear una conducta ética de los funcionarios públicos, así como a dotarlos de las herramientas jurídicas y técnicas necesarias para en buen desempeño de sus funciones. (Ver anexo 15)

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades en relación a la recomendación N° 2:

¹⁴³ www.hacienda.gob.ni

¹⁴⁴ El texto del anteproyecto de ley de la Contraloría General de la República se encuentra en la pagina Web de la Asamblea Nacional : www.asamblea.gob.ni (iniciativas de leyes)

¹⁴⁵ La página Web de la Contraloría General de la República es www.cgr.gob.ni

1. Coadyuvar con la Contraloría General de la República un mecanismo de incidencia para la revisión y aprobación de la Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que ya se encuentra elaborada por esa institución.
2. Realizar foros, seminarios y Conversatorios, relacionados con el borrador de Propuesta de Reforma integral a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República a fin de que sea enriquecido por los propios funcionarios públicos, sectores académicos de las universidades, organizaciones gremiales y de la sociedad civil.
3. Publicar en la página Web de la Contraloría General de la República, los informes, dictámenes y auditorías realizadas por el órgano fiscalizador. (Información actualizada e histórica)
4. Crear vínculos a ese sitio Web en todas las instituciones públicas del país.
5. Diseñar un programa de capacitación, que involucre a todas las instituciones y poderes del Estado, en lo referente a las normas de conducta de los funcionarios públicos, asociando a ello una campaña ciudadana -a través de la publicación de afiches, volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales, etc.- acerca de las normas que debe seguir un buen servidor público.
6. Diseñar e implementar un programa de capacitación especial para el conocimiento y aplicación de la convención dirigido a auditores de la Contraloría, procuradores, fiscales, jueces y magistrados del Poder Judicial.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

Una de las principales dificultades que se observan en la implementación de esta Recomendación, es el estancamiento en el proceso de formación de la ley necesario para la aprobación y publicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El anteproyecto fue elaborado y discutido con diversos actores por la Contraloría General de la República, fue introducido como iniciativa de Ley en la Secretaría de la Asamblea Nacional, pero aún no ha sido dictaminada por la Comisión Parlamentaria pertinente.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública y Contraloría General de la República, así como el Consejo Permanente del Plan de Acción.

RECOMENDACIÓN N° 3

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Nicaragua para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) *Aplicar efectivamente a los infractores de la aludida obligación, las sanciones contempladas en el régimen sancionatorio correspondiente*
- b) *Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

En relación a esta recomendación específica no se ha avanzado prácticamente nada en el fortalecimiento de los mecanismos legales que ya existían y fueron señalados en el marco de la primera Ronda. Actualmente existe una disposición en la ley de probidad de funcionarios públicos¹⁴⁶, estableciendo como una obligación de los funcionarios públicos el denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

En este mismo orden, la Ley de la Contraloría General de la República¹⁴⁷ impone que los funcionarios y empleados de los organismos y entidades sujetas al ámbito de control de los recursos públicos, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales y a comparecer como testigos, declarar bajo promesa de ley, exhibir documentos y en general a realizar las diligencias tendientes a proporcionar elementos de juicios a los auditores. Así mismo establece¹⁴⁸ que en el transcurso de las Auditorías gubernamentales, la persona que rehúse a colaborar, ya sea compareciendo como testigo, declarante o exhibiendo documentos, puede ser obligada a hacerlo mediante sentencia del Juez de Distrito Civil competente cuando el funcionario de la Contraloría así lo requiera, así mismo establece sanciones y penas para la persona que incurra en falso testimonio en las declaraciones rendidas ante un funcionario de la Contraloría.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades en el caso particular de la recomendación N° 3:

1. Promoción y difusión de la Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos.
2. Establecimiento de una política nacional de lucha contra la corrupción.
3. Sistema de recepción de denuncias de actos de corrupción para que los funcionarios y la ciudadanía puedan presentar denuncias sobre actos de corrupción en las instituciones.
4. Establecer, en los reglamentos internos de las distintas instituciones públicas, la obligatoriedad de todos los funcionarios y empleados públicos de denunciar los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.

¹⁴⁶ Arto 7 numeral h) de la ley de Probidad de los funcionarios públicos.

¹⁴⁷ Arto 164 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

¹⁴⁸ Arto 80 de la ley Orgánica vigente de la CGR

5. Creación, en la medida de lo posible, de Oficinas o Unidades de Recepción de Denuncias Ciudadanas en las instituciones públicas u organismos de la sociedad civil.
6. Establecer un mecanismo de protección a funcionarios y ciudadanos que denuncian actos de corrupción.
7. Establecer un mecanismo de protección –laboral y personal- a funcionarios y ciudadanos que denuncian actos de corrupción.
8. Establecer, en las instituciones encargadas de recepcionar denuncias e investigar los hechos, un protocolo de actuación –modo de proceder- para la protección y, según el caso, reserva de la identidad de los denunciantes de actos de corrupción.
9. Promover y difundir los beneficios legales que se otorgarán a los funcionarios involucrados en actos de corrupción cuando éstos contribuyen –con la denuncia o en la fase de investigación- eficazmente a su esclarecimiento.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

La inexistencia de sistemas de protección para la personas que denuncian, sean funcionarios públicos o ciudadanos particulares, se constituye como un factor que dificulta el cumplimiento efectivo de esta obligación, lo que hace que en muchas ocasiones las denuncias sean anónimas o a través de los medios de comunicación.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Consejo Permanente del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones. Se precisa asistencia y colaboración a través de la realización de consultorías para diseñar los mecanismos indicados en las acciones números 6 y 7 del plan de acción para la implementación de esta recomendación específica.

RECOMENDACIÓN N° 4

Mejorar los sistemas para la verificación y utilización del contenido de las declaraciones patrimoniales.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) *Determinar sistemas que permitan efectuar oportunamente la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales, por parte de la autoridad competente para ello*
- b) *Diseñar sistemas que faciliten el acceso a la información contenida en las declaraciones patrimoniales por parte de quienes están legalmente autorizados a hacerlo.*

- c) *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

La Contraloría General de la República¹⁴⁹, en el periodo comprendido desde el año 2000 a enero del 2006 refleja que recibieron un total de 13,338 declaraciones de probidad de los funcionarios públicos, de las cuales 11,670 (87.50%) fueron entregadas al iniciar sus funciones y solamente 1,668 (12.50%) al momento de cese de funciones (Ver anexo 16). Estas estadísticas indican una marcada tendencia de los funcionarios públicos a no cumplir con las entrega de declaraciones de probidad al momento de cesar en sus funciones, pues debe existir una relación proporcional entre la cantidad de funcionarios públicos que inician sus de funciones en esa calidad y la cantidad de funcionarios públicos que cesan con dichas funciones.

No se pudo obtener información de cuantas declaraciones de probidad fueron verificadas y analizadas durante los años 2002 al 2005, no obstante en los informes anuales de los años 2000 y 2001, se indica que fueron verificadas:

- 150 declaraciones de probidad en el año 2000, representando el 26.70% del total de declaraciones recibidas en ese año, y
- 567 declaraciones de probidad en el año 2001, representando solamente el 16.80% del total de declaraciones recibidas en ese año.

Aunque los funcionarios públicos indicados en la ley de probidad¹⁵⁰ han venido cumpliendo con su obligación de presentar la declaración patrimonial o declaración de probidad, mas al inicio de sus funciones que al momento del cese de las mismas, la labor de fiscalización realizada por la Contraloría General de la República respecto a la verificación del contenido de las mismas y la utilización de los resultados de la verificación como mecanismo para prevenir delitos de enriquecimiento ilícito u otras conductas tipificadas como delitos propios de los funcionarios públicos, ha sido irrelevante. No existen sistemas de verificación oportuna de dichas declaraciones.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades en el caso específico de la recomendación N° 4, a saber:

1. Dotar de medios y recursos (humanos y materiales) a la unidad de verificación de la Contraloría General de la República.
2. Establecimiento de una página Web para el control ciudadano de las declaraciones de probidad e información general anticorrupción.

¹⁴⁹ Datos contenidos en Informes anuales de la CGR ante la Asamblea Nacional (Años 2000 al 2005) e información del enero 2006 de declaraciones de probidad de la pagina Web de la CGR.

¹⁵⁰ Arto N° 20 numerales 1 al 28 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

3. Realizar un análisis cruzado de las declaraciones patrimoniales presentadas por los funcionarios públicos, con especial énfasis en los activos colocados en personas jurídicas a fin de comprobar si las mismas se encuentran registradas como proveedores del Estado y constatar el servicio brindado por ellas en “áreas relacionadas”.
4. Verificar cuidadosamente la correspondencia entre los ingresos declarados y el aumento de capital registrado al dejar la función pública.
5. Establecer una sanción pecuniaria, o retención de un porcentaje de su salario mensual, a todos aquellos funcionarios que no hayan presentado su declaración de probidad.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

La poca capacidad humana y de recursos materiales de la Contraloría General de la República, así como la ausencia de sistemas de verificación y análisis de las declaraciones de probidad de los funcionarios públicos para poder efectuar con eficiencia esta labor tan importante en la prevención y detección de casos de enriquecimiento ilícito o conflictos de intereses. La verificación de las declaraciones patrimoniales objetivamente no ha sido una prioridad en el proceso de modernización de la Contraloría.

Otra dificultad la constituye la ausencia de medidas coercitivas o sanciones que de manera efectiva garanticen la realización y entrega de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos al momento del cese de sus funciones.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

La Contraloría General de la República, la Oficina de Ética Pública, Consejo Permanente del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, así como las autoridades superiores en las distintas instituciones estatales.

RECOMENDACIÓN N° 5

Fortalecer a la Contraloría General de la República, como órgano de control superior que desarrolla funciones relativas al efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) *Dotar a la Contraloría General de la República con los instrumentos legales y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las nuevas responsabilidades que en relación con el control del cumplimiento de las aludidas disposiciones de la Convención se le han venido asignando.*

- b) *Garantizar la autonomía e independencia de las unidades de auditoría interna y reforzar el cumplimiento de sus responsabilidades en la detección y prevención de ilícitos administrativos.*
- c) *Procurar que la Contraloría General de la República cuente con un mayor apoyo político y social para el desempeño de sus funciones, y establecer mecanismos que permitan la coordinación y una continua evaluación y seguimiento de sus acciones.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

Actualmente esta en Comisión para su dictamen el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la cual recoge disposiciones legales que le permitan asumir a cabalidad todas las atribuciones y funciones nuevas que las distintas leyes en el marco de la lucha anticorrupción le han venido otorgando a esta institución.

En la actualidad la CGR se encuentra en proceso de ejecución de distintos proyectos a saber:

Programa de Modernización de la CGR, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo para un periodo de 4 años iniciando en el año 2003. En el marco de la ejecución de este proyecto se han realizado las siguientes actividades:¹⁵¹

- Consultoría para diseño de la nueva estructura organizacional y de gestión de la CGR
- Diseño de estructura organizacional y manuales de procedimientos
- Elaboración de términos de referencia para adquisición de: a) Equipos e instalación de la nueva Red LAN, y b) equipos para el centro de cómputo y plataforma de desarrollo y aplicaciones.
- Actualización y publicación de Normas Técnicas de Control Interno,
- Inducción en las nuevas Normas Técnicas de Control Interno¹⁵²
- Actualización de Manual de Auditoría Gubernamental,
- Construcción de bodegas para archivo central,
- Actualización de la Guía de Auditoría Interna.
- Elaboración de Manuales de Organización y Funciones, Manual de procedimientos e Indicadores de desempeño.
- Diseño y desarrollo de un Sistema de manejo de Recursos Humanos
- Adquisición de 100 computadoras tipo Laptop.
- Adquisición de 82 computadoras tipo PC para modernizar parque computacional.
- Adquisición de bus para transporte de personal.
- Consultoría sobre Planificación Estratégica de Capacitación y elaboración de programas especializados.

¹⁵¹ Según informes anuales de la Contraloría General de la República ante el Asamblea Nacional (2003, 2004 y 2005)

¹⁵² De Marzo a septiembre del 2005 se desarrollaron 41 eventos de capacitación en la materia participando 50 personas en cada uno para un total de 920 funcionarios públicos beneficiados.

Programa de Mejoras a la Ejecución de las Funciones Jurídicas de la Dirección General Jurídica de la CGR

Este programa dio inicio en enero del 2002 y consta de dos proyectos, a saber: a) uno dirigido a hacer que la información disponible sea suficiente, actualizada y ordenada, y b) el otro dirigido a conseguir procedimientos rápidos y adecuados.

Entre otras las principales actividades desarrolladas:

- Preparación y realización de prueba piloto de la evaluación al desempeño de la Dirección General Jurídica, así como la revisión de los planes de trabajo de cada división específica.
- Ajuste de manual del evaluador a la ley de Servicio Civil y carrera Administrativa,
- Capacitación práctica a las personas involucradas en el proceso de evaluación,
- Elaboración y entrega de los sistemas automatizados de procedimientos (Sistema de seguimiento y control de glosas y sistema de seguimiento y control de las responsabilidades administrativas)
- Automatización del Trámite de Revisión,
- Sistema de caución para los funcionarios públicos, el cual está en proceso de ejecución y de alcanzar su objetivo en este año 2006.
- Creación del Comité Jurídica Institucional y su manual de funciones
- Asistencia técnica para revisión de los procedimientos de atención de Denuncias Ciudadanas
- Unificación del Sistema de planificación en toda la CGR.

En otro orden, el anteproyecto de Ley orgánica de la CGR retoma la autonomía e independencia de las Unidades de Auditoría Interna en virtud de garantizar eficacia en sus funciones, no obstante en la práctica se requiere de recursos financieros para reforzar las unidades de Auditoría existentes y crear las mismas en las instituciones o entes de la administración pública donde no existen, tal es el caso de los Gobiernos Municipales. Al iniciar el año 2003,¹⁵³ según la Contraloría General de la República existían 68 estructuras de Auditoría Internas en las distintas instituciones, las cuales incluían 7 Alcaldías, siendo que existen alrededor de 150 Gobiernos Municipales. Sobre este mismo tema, según la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la actualidad solamente disponen de la información de las plazas de auditores pagadas a través del Sistema de Nómina Fiscal, las cuales ascienden a un total de 232 auditores ubicados en 16 instituciones o entes estatales. (Ver anexo 17)

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades en la implementación de la recomendación N° 5:

1. Fortalecimiento a la Unidad de Verificación de la Contraloría General de la República.
2. Dotar de mayor autonomía a los auditores internos de las diferentes instituciones estatales.
3. Establecer un régimen de concurso y oposición para acceder al régimen de auditor interno en las instituciones públicas, garantizando a la vez estabilidad en el cargo.

¹⁵³ Información brindada por el Director de Capacitación de la Contraloría General de la República en el año 2003.

4. Promover reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Fortalecimiento de las disposiciones legales tendientes a que la Contraloría General de la República pueda realizar auditorias en instituciones no gubernamentales que utilizan fondos públicos.
6. Implementar un programa de capacitación permanente de los funcionarios encargados de investigar actos de corrupción, programa que deberá incorporar estancias y pasantías en otros países que forman parte de la Convención –aprehensión de buenas prácticas-.
7. Promover e incentivar la adopción de mecanismos de comunicación armónica entre la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Oficina de Ética Publica.
8. Establecer un protocolo interinstitucional de actuación expedita para la investigación y tramitación de los casos en lo que se hayan encontrado indicios de responsabilidad civil y penal.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

Se requiere de un mayor proceso interactivo entre los distintos entes que se vinculan en el desarrollo de sus funciones en la lucha contra la corrupción, fundamentalmente la Contraloría General de la República, la Oficina de Ética Publica, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro genero vinculadas a la implementación.

Contraloría General de la República, Oficina de Ética Publica y Consejo Permanente del Plan de Acción.

RECOMENDACIÓN N° 6

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) *Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

Pese a que el acceso a la información pública es un derecho consignado en la Constitución Política de Nicaragua¹⁵⁴ en la implementación de esta Recomendación de promover normas jurídicas que apoyen el acceso de los ciudadanos a la información pública, se ha avanzado lentamente pues el proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública continúa en la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional desde hace varios años. Con este proyecto se pretende garantizar y regular el ejercicio del derecho de los nicaragüenses a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las Instituciones del Estado, las sociedades mixtas, las subvencionadas por el Estado y entidades privadas que administren o manejen recursos públicos, y establece los procedimientos necesarios para tal efecto.

La Oficina de Ética Pública forma parte de un grupo promotor de la Ley de Acceso a la información pública, constituido por varias instituciones del Estado y organismos de la Sociedad Civil. Dicho Grupo ha venido efectuando un proceso de consultas, estudio y análisis de este Proyecto de Ley, culminando en un Foro con diferentes funcionarios públicos, miembros de la sociedad civil y organismos donantes con el objeto mejorar el contenido del proyecto de ley, el resultado de ese foro le fue entregado a la Asamblea Nacional.

El Gobierno de Nicaragua, pese a que todavía no se aprueba el proyecto de Ley anteriormente relacionado, se encuentra desarrollando lo que se ha denominado como “La Estrategia Voluntaria de Acceso a Información (EVA)” como un esfuerzo voluntario que pretende poner gran parte de la información pública a disposición de la ciudadanía.¹⁵⁵

Esta estrategia constituye una iniciativa gubernamental que ejecuta acciones en pos de promover una gestión transparente en las instituciones de Estado y al mismo tiempo canaliza el esfuerzo de la sociedad civil organizada y comprometida con la transparencia. Esta iniciativa voluntaria de acceso a información actualmente se desarrolla en su primera fase como proyecto piloto en 6 instituciones del Estado, a saber: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Instituto de Desarrollo Rural (IDR), Dirección General de Ingresos (DGI) y Fondo de Inversión Social de Emergencia. Estas instituciones fueron seleccionadas en base a criterios de liderazgo, capacidad, información importante y grupos meta. La Estrategia pretende entre otras cosas:

1. Demostrar el compromiso del Presidente Ing. Enrique Bolaños con una gobernabilidad transparente y responsable a rendir cuentas.
2. Contribuir a la auditoria social que a su vez promueve el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza, así como suscitar un estado transparente con mentalidad de servicio público.
3. Enriquecer la participación ciudadana y ampliar la puesta en práctica de los derechos ciudadanos fundamentales.
4. Construir una plataforma para la ley de acceso a la información, específicamente en lo que se refiere a los costos de la implementación de la misma
5. Empezar la transformación de una cultura de sigilo a una mayor apertura.

¹⁵⁴ Artos 52 y 131, primer párrafo de la Constitución Política

¹⁵⁵ Ver información en pagina Web www.hacienda.gob.ni (EVA)

En otro orden, el Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades para el desarrollo específico de la recomendación N° 6:

1. Difusión y promoción del Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información.
2. Conformación de un grupo promotor de la Ley de Acceso a la Información, liderado por la Oficina de Ética Pública y compuesto por organizaciones de la sociedad civil y del Estado, para que a través del cabildeo eficaz y oportuno se garantice su aprobación.
3. Realizar un diagnóstico acerca de la capacidad de respuesta de las instituciones públicas respecto de las solicitudes de información presentadas en un período determinado (uno o dos meses), proceder a divulgar su resultado y sugerir medidas.
4. Crear, incentivar y promover las cátedras universitarias sobre acceso a la información, éstas deberán estar dirigidas a todos los estudiantes universitarios y al público en general y podrán tener frecuencia trimestral.
5. Una vez aprobada la ley de acceso a la información se debe elaborar un manual acerca de los pasos a seguir para obtener información pública y qué hacer en caso de que la información solicitada no se brinde
6. Diseñar un programa de capacitación a periodistas y comunicadores sociales sobre el rol de los medios de comunicación en la investigación y prevención de la corrupción.
7. Realizar un concurso anual sobre investigaciones periodísticas contra la corrupción, e incentivar otras iniciativas en esta dirección.
8. Incidencia en el reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación

Las instituciones estatales no cuentan con sistemas de información adecuados, centros de documentación, estructuras ni procedimientos destinados a estos efectos que les permitan responder satisfactoriamente las eventuales demandas de requerimientos de información de la sociedad civil. Así mismo se mantiene una concepción de manejo riguroso y cerrado de la información estatal en muchos funcionarios públicos.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública, Consejo Permanente del Plan de Acción y todas las instituciones estatales.

RECOMENDACIÓN N° 7, 8 y 9 (Abordaremos las tres recomendaciones de manera simultánea)

Establecer procedimientos, cuando correspondan, que permitan la oportunidad de realizar consultas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación de normas legales. (RECOMENDACIÓN 7)

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Publicar y difundir los proyectos de las disposiciones legales, y celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo*
- b) Desarrollar mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.*

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública. (RECOMENDACIÓN 8)

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta la siguiente medida:

- a) Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.*

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. (RECOMENDACIÓN 9)

Para cumplir con esta recomendación, la República de Nicaragua podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Promover formas adicionales, cuando sea apropiado, para permitir, facilitar y asistir a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.*
- b) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.*

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

La Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana¹⁵⁶ juega un papel importante en el cumplimiento de los artículos 7 y 50 de la Constitución Política, que establecen que Nicaragua

¹⁵⁶ Aprobada en Octubre del año 2003 y publica en diciembre de ese mismo año,

es una República democrática, participativa y representativa, así como el derecho de los ciudadanos a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal. Dicha Ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense.¹⁵⁷

En la ley se establecen los Instrumentos de participación ciudadana¹⁵⁸, a saber:

- La iniciativa ciudadana en general para el caso de las normas de ámbito nacional, regional autónomo y local.
- La consulta ciudadana de normas en la fase del dictamen, en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.
- Las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.
- Las asociaciones de pobladores y las organizaciones gremiales, sectoriales, sociales, organizaciones de mujeres y jóvenes en el ámbito local.
- La consulta ciudadana en el ámbito local.
- Los Cabildos Abiertos Municipales.
- Los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental; y
- Petición y denuncia ciudadana.

Así mismo, los distintos poderes del Estado, así como instituciones gubernamentales han abierto al público en general servicios de página Web, que posibilita la comunicación electrónica de cualquier ciudadano con la institución en cuestión. La Asamblea Nacional a través de su página Web¹⁵⁹, publica dictámenes y anteproyectos de ley, pero no hay mecanismos de participación directa de la población en cuanto a los mismos.

En el marco de la ley de participación ciudadana, el Organismo no Gubernamental FUNDEMOS ha venido desarrollando en varios municipios del país, proyectos orientados a la elaboración participativa de los presupuestos municipales y a la construcción, donde no existen, y fortalecimiento, donde ya existen, de los Comités de Desarrollo Municipal, contribuyendo a la promoción de la Auditoría Social y la participación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Además de la Ley de Participación Ciudadana que regula todo lo relativo a la materia, el Gobierno de Nicaragua ha venido desarrollando lo que se denomina “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO” para coadyuvar al desarrollo de una Administración Pública orientada por consensos sociales, apoyándose en la participación ciudadana a la vez que se aplican mecanismos transparentes y de rendición de cuentas sobre las acciones y recursos públicos.

Este Plan o sistema se estructura en:

- Tres niveles territoriales que comprende el nivel Municipal, el Regional o departamental y el Nacional.

¹⁵⁷ Artículo 1 de la ley de participación ciudadana

¹⁵⁸ Artículos 2 y 3 de la Ley de Participación Ciudadana

¹⁵⁹ www.asamblea.gob.ni

- Tres ejes de la Gobernabilidad Democrática, a saber: Político-Administrativo; Técnico-Ejecutivo de la gestión pública y el de participación y concertación propiamente dicho.

El Eje Político-Administrativo se refiere a la institucionalidad necesaria para el funcionamiento del Sistema, garantizando una capacidad de interlocución y decisión adecuada del Estado en cada uno de los niveles territoriales.

El Eje Técnico-Ejecutivo de la gestión pública, debe garantizar la integración del accionar de las diferentes instituciones y entes para realizar las funciones para las que han sido creadas de forma integrada, coherente y eficaz, de manera que se aglutine e integre eficaz y eficientemente la oferta pública de bienes y servicios. Se requiere la coordinación y articulación de acciones y funciones desde el Gabinete de Gobierno y sus SubGabinetes nacionales, departamentales y regionales.

Eje de Participación y Concertación, referido a los espacios de participación y concertación que conforman el Sistema propiamente dicho de diálogo público-privado.

En el nivel municipal la instancia del Sistema es el Comité de Desarrollo Municipal (CDM) . En el Nivel Regional Autónomo, al igual que en los municipios, se han integrado las comisiones regionales de planificación con la finalidad de apoyar la gestión de los Gobiernos y Consejos Regionales y sus respectivas secretarías. A nivel departamental se han integrado los consejos de desarrollo departamentales.

El Subsistema Sectorial abarca los consejos y Comisiones nacionales de dialogo en las diferentes instancias del Poder Ejecutivo (Ver anexo 18). El Consejo de Planificación Económico Social (CONPES) se perfila como la instancia nacional que integra el subsistema sectorial, es presidido por el Presidente de la República y está integrado por:

- Delegados de las organizaciones de cada uno de los sectores laborales, empresariales, cooperativas y comunitarias con representación nacional.
- Delegados de las organizaciones y redes sociales de cada uno de los sectores sociales de mujeres, indígenas, jóvenes, universidades y medios de comunicación
- Delegados por cada uno de los quince Consejos de Desarrollo Departamental contemplados en la Ley de Participación Ciudadana.
- Delegados por cada uno de los dos Consejos Regionales de Planificación Económica y Social (CORPES) el de la Región Autónoma del Atlántico Sur y el de la Región Autónoma del Atlántico Norte contemplados en la Ley de Participación Ciudadana.
- Delegado por cada uno de los consejos nacionales sectoriales contemplados en la Ley de Participación Ciudadana.

- Los ministros coordinadores de los Gabinetes Sectoriales: Producción, Infraestructura, Social, Gobernabilidad y Económico.
- Otros miembros que el Presidente de la República considere importantes

Entre las principales atribuciones que tiene establecido del CONPES, están el dar seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, evacuar las consultas que les formule el Presidente de la República sobre asuntos específicos de interés nacional o territorial, organizar el Sistema Nacional de Participación para apoyar las toma de decisiones en temas de interés Nacional, Regional y Local; y para evacuar consultas sobre las políticas, estrategias, leyes y otros temas que requieran los poderes del Estado, promover las Auditorias ciudadanas en los municipios, departamentos y regiones del país.

Así mismo, asesorar al Presidente de la República en la formulación seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas económicos sociales, elaborar recomendaciones sobre anteproyectos de políticas o leyes de carácter económico, social o de interés nacional, que le solicite el Presidente de la República, los ministros coordinadores de los gabinetes sectoriales o que surjan de su propio seno. Garantizar la participación de la sociedad civil dentro del Sistema Nacional de Seguimiento de las Políticas Públicas. Las que le otorgan la Ley de Participación Ciudadana.

En otro orden, en la Contraloría General de la República desde finales del año 1999 se creó la Oficina de Denuncia Ciudadana con el objetivo de establecer un espacio donde pudieran acudir los ciudadanos a denunciar conductas inapropiadas de los funcionarios públicos, estableciéndose un canal directo entre esta institución y la población civil. En dicha oficina se registran los casos de denuncias, así como aquellas a los que se le dan trámite, no obstante no se clasifican estas por tipo de delitos, por lo que no es posible dar un dato de los delitos propiamente de corrupción que fueron denunciados, sin embargo es interesante conocer que los ciudadanos acudieron a dicha oficina a interponer un total de 587 denuncias en el periodo que abarca desde el año 2000 hasta el 2005, lo que equivale a 97.83 denuncias promedio anuales. De ese total de denuncias se le dio trámite a 512 equivalentes al 87% de denuncias interpuestas (Ver anexo 19).

En este mismo orden, la Procuraduría General de la República a partir del mes de Enero del presente año, y dentro del marco de fortalecimiento de la lucha anticorrupción, dio apertura a la Oficina de Denuncia Ciudadana de la PGR, creando un nuevo espacio donde ciudadanos y los mismos funcionarios públicos pueden acudir a interponer sus denuncias, desde el mes de enero al mes de junio del año 2006 se han recepcionado 47 denuncias ciudadanas¹⁶⁰. Esta Oficina dentro de las acciones para darse a conocer a la población ha proyectado un plan de educación y divulgación dirigido a sectores estudiantiles y populares a nivel nacional, para dar a conocer el rol de la Procuraduría General de la República como representante legal del Estado de Nicaragua, de sus áreas específicas y sus funciones, todo ello con el objetivo de que este nuevo espacio abierto a la ciudadanía, se constituya en un factor importante de participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y en defensa de los intereses del Estado de Nicaragua.

¹⁶⁰ Datos brindados por la Procuraduría General de la República

El Ministerio Público, en el marco de nuevo proceso penal regulado en la Ley N° 406 constituyó los Centros de Atención Fiscal (CAF), con el propósito de dar respuesta, como primer filtro, a las causas ingresadas bajo este nuevo modelo procesal penal. En la actualidad estos Centros se encuentran ubicados en las delegaciones de la Policía Nacional, y a través de ellos ha sido posible establecer un nuevo vínculo con la población.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades:

Para dar cumplimiento a la Recomendación N° 7:

1. Fomentar el proceso de consulta de las políticas públicas a través de las instancias establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, asociaciones de la sociedad civil y la apertura de espacios de discusión en el seno de las Universidades.
2. Coadyuvar con la Asamblea Nacional en una mayor difusión de la agenda legislativa y los proyectos de ley sometidos a dictamen de las distintas comisiones.
3. Capacitar a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en materia de proceso de formación de la ley y mecanismos de incidencia parlamentaria.
4. Crear una base de datos de organizaciones de la sociedad civil a fin de que –a través de la conformación virtual de grupos de interés- estén informadas de las distintas iniciativas de ley y de esa manera motivar su participación y cabildeo.
5. Desarrollar los mecanismos adecuados a fin de que el sector empresarial se mantenga informado y participe activamente de todas las actividades, políticas y normas tendentes a prevenir y castigar actos de corrupción.
6. Realizar actividades tendentes a la toma de conciencia acerca de la responsabilidad social de la empresa en la lucha contra la corrupción.

Para dar cumplimiento a la recomendación N° 8:

1. Programa de incidencia de una cultura ciudadana anticorrupción, promover la cultura de valores en el sistema de educación pública y en el sector privado, con la intervención activa de la Oficina de Ética Pública y de las organizaciones de la sociedad civil, a fin de lograr que todos los ciudadanos puedan realizar auditoria social.
2. Capacitar, en coordinación con las organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de auditoria social.
3. Involucrar en todas las actividades de prevención, información y capacitación a las asociaciones gremiales y grupos empresariales.

Para dar cumplimiento a la recomendación N° 9:

1. Alentar a las organizaciones a crear e implementar un sistema de monitoreo de la gestión pública
2. Diseñar un conjunto de indicadores que permitan a las organizaciones de la sociedad civil aplicarlos tanto a nivel local como a nivel nacional.
3. Diseñar un programa de capacitación para el seguimiento y monitoreo constante de la gestión del Estado, a todos sus niveles, por parte de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.
4. Propiciar el surgimiento de redes locales y nacionales de monitoreo de la administración pública.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

La polarización política de atraviesa nuestra sociedad y la tendencia a pactar entre las cúspides de algunos sectores política y socialmente importantes, por manejar determinada cuota de poder, dificulta la plena participación ciudadana, pues para alcanzar la misma se requiere de una sola voluntad de todos los sectores involucrados, Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los Gobiernos Regionales y Municipales.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro genero vinculadas a la implementación.

Poder del Estado, Instituciones estatales, Oficina de Ética Pública, Consejo Permanente del Plan de Acción y organizaciones de la Sociedad Civil.

RECOMENDACIÓN N° 10

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Nicaragua considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

Así también, la República de Nicaragua, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

En este orden, la Procuraduría General de la República es la Autoridad Central en relación a los Tratados y Convenios Internacionales de Asistencia Jurídica o legal Mutua en materia penal. Dichos instrumentos funcionan para todos los tipos penales existentes a nuestro país. En relación a los delitos de corrupción, uno de los delitos que ha demandado de Nicaragua mayor actividad ha sido los delitos de blanqueo de capitales o de lavados de dinero, en los que se ha visto involucrados actos ex funcionarios del Gobierno anterior como en el caso de Panamá y los Estados Unidos.

En lo que va del año 2006, se presentó un incumplimiento de parte del Estado de Nicaragua a la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en materia penal, en relación a petición de las Autoridades competentes de la República de Panamá a las Autoridades Judiciales de Nicaragua para que se procediera a notificar fecha de audiencia preliminar al ex Presidente Arnoldo Alemán y otros implicados más en el proceso penal que se sigue en aquella ciudad por el delito de Blanqueo de capitales. Al respecto, y pese a los múltiples requerimientos de las autoridades panameñas a través del Procurador General de la República en su calidad de Autoridad Central de los tratados y convenios de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal, la Corte Suprema de Justicia no dio trámite a la notificación respectiva guardando silencio en cuanto a pronunciarse positiva o negativamente ante el requerimiento.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes determinaciones en función de esta recomendación N° 10, plantea como acción la Asistencia Técnica al Ministerio de Educación Cultura y Deportes para la implementación del programa de Incidencia de una cultura ciudadana Anticorrupción.

Así mismo es importante implementar intercambios de experiencia e información entre:

- Los operadores del Sistema de administración de justicia en el caso de los delitos de corrupción con otros países del área como Panamá, Costa Rica, participado Procuradores Penales, Fiscales especialistas en delitos de corrupción, Jueces de Audiencia y de Juicio en el proceso penal, Investigadores Policiales, Analistas financieros.
- Las Autoridades Centrales del Convenio Interamericano Contra la Corrupción y funcionarios de estas estructuras.

RECOMENDACIÓN N° 11

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, aprovechando la experiencia que la República de Nicaragua ha tenido al respecto.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

En este sentido a través del Programa Estado de Derecho, recientemente se ha desarrollado un seminario de capacitación sobre delitos de Lavado de Dinero o Blanqueo de capital a partir de la experiencia de Panamá en el proceso de prevención, detección e investigación de este tipo de delitos, en el cual se transmitió y analizó la experiencia de la Primera Fiscalía Anticorrupción de Panamá. Participaron alrededor de 50 personas, entre Procuradores Penales, Policías de investigación económica, personal de la Superintendencia de Bancos, miembros de la Comisión Nacional de Lucha Antidrogas, Asesores de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, representantes de la sociedad civil.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades:

1. Suscribir convenios de cooperación con Universidades locales, el Poder Judicial y el Ministerio Público para la puesta en marcha de cursos de capacitación y programas de postgrado dirigidos al conocimiento e interiorización de la CICC, de los tratados internacionales en materia de asistencia jurídica y cooperación recíproca.
2. Promover el intercambio de experiencias y mutua capacitación, entre los Estados parte, especialmente con aquellos que han desarrollado buenas prácticas en esta materia, entre otros, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y República Dominicana.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

La falta de una instancia central que coordine la implementación, en todas las instituciones involucradas sean del poder ejecutivo, judicial u otros entes autónomos, de los convenios que se suscriban e intercambios de experiencia y mutua capacitación que se acuerden, podría constituirse en una limitante para que los mismos favorezcan a todos los sectores involucrados.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública, Procuraduría General de la República, Consejo Permanente del Plan de Acción.

RECOMENDACIÓN N° 12

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación dirigido específicamente a las autoridades competentes (en especial, a los jueces, magistrados, fiscales y otras autoridades con funciones de investigación judicial), con el fin de asegurar que ellas conozcan, y puedan aplicarlas en aquellos casos concretos de que tengan conocimiento, las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en otros tratados suscritos por Nicaragua relacionados con las materias a que ella se refiere.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

No existe un programa integral del tipo que plantea la recomendación, lo que ha existido son iniciativas independientes de capacitación de cada sector. En el caso de los jueces y magistrados del poder judicial, existen programas de capacitación organizados, dirigidos y ejecutados por la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia, aunque los mismos no están dirigidos al conocimiento de las disposiciones en materia de asistencia jurídica recíproca previstas en la

Convención Interamericana Contra la Corrupción u otros tratados suscritos por Nicaragua en la materia.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla como actividad la participación activa en todos los esfuerzos internacionales para prevenir, perseguir y castigar la corrupción –foros, congresos, cumbres y tratados específicos en esta materia-.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

Falta de una instancia central que coordine este tipo de programa que involucra a distintas entidades de los Poderes del Estado, siendo que la Oficina de Ética Pública tiene su ámbito de acción limitado a las instituciones del Poder Ejecutivo.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública, Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Policía Nacional.

RECOMENDACIÓN N° 13

Comunicar a la Secretaría General de la OEA la designación de la citada autoridad central, de acuerdo con las formalidades previstas para ello.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

La Autoridad Central de la Convención Interamericana Contra la Corrupción es la Oficina de Ética Pública.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

Ninguna.

RECOMENDACIÓN N° 14

Dotar a dicha autoridad central con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

En el cumplimiento de esta recomendación no se ha logrado avanzar satisfactoriamente, pues la Oficina de Ética Pública se encuentra trabajando con un techo presupuestario que no responde a sus necesidades reales, sino a la posibilidad o disponibilidad de recursos del Estado Nicaragüense.

El anteproyecto de Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla la promoción de las siguientes actividades:

1. Promover que la Oficina de Ética Pública de la Presidencia, se constituya como un organismo del Estado encargado de rectorar la lucha anticorrupción, informando de ello a la Secretaría General de la OEA.
2. Mejoramiento del Presupuesto asignado a la Oficina de Ética Pública.
3. Conformación del Consejo Permanente del Plan de Acción, a través de éste se coordinaran todas las acciones del Plan y se canalizarán la asistencia y el apoyo internacional para la implementación del mismo.
4. Asegurar que en el Presupuesto General de la República se incluyan los fondos de contrapartida necesarios para la aplicación del presente plan de acción.
5. Participar en la elaboración de propuestas de política sobre prevención y lucha contra la corrupción a nivel centroamericano, hemisférico y subregional, formulando mecanismos de concertación y cooperación técnica entre países involucrados y diseñando propuestas de seguimiento de las decisiones conjuntas adoptadas, canalizándolas a través de las entidades competentes.
6. Promover el intercambio de experiencias y mutua capacitación.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN N° 15

Diseñar e implementar programas de capacitación de los servidores públicos responsables por la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

No se ha diseñado, ni implementado como un programa de capacitación integral dirigido a todos Funcionarios públicos, no obstante cada institución rectoras ha diseñado y ejecutado planes de capacitación para sus funcionarios públicos, así vemos como la CGR ha venido desarrollando programas anuales de capacitación dirigidos a fortalecer la aplicación de los sistemas y normas de su especialidad, igual sucede con la Oficina de Ética pública, quien ha suscrito un convenio de

colaboración con el Organismo PROBIDAD para la realización de capacitaciones a funcionarios del poder ejecutivo en materia de transparencia y corrupción. En este mismo orden, la Oficina de Ética Pública en conjunto con la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Educación y diversas Universidades de país ha diseñado una Campaña bajo el lema “Cero Tolerancia a la Corrupción” con la finalidad de sensibilizar a la población a favor de la lucha anticorrupción, la que próximamente estará ejecutándose totalmente.

El Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones, contempla las siguientes actividades específicas:

1. Determinar las necesidades de capacitación a través de un diagnóstico que permita conocer las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades con los que cuentan los recursos humanos de las instituciones, para hacer efectiva una política nacional de transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecimiento de un programa nacional de capacitación a servidores públicos, para el conocimiento, respeto y dominio de las normas y procedimientos que garantizan el manejo transparente de los recursos públicos.
3. Al final del programa de Capacitación se podrá realizar un trabajo de investigación que determine verificar la calidad de los servicios, el costo económico de la corrupción y detectar las debilidades de la administración pública (Libro Blanco de la Administración Pública).
4. Al programa de capacitación se le dará seguimiento por medio de un programa de monitoreo, a través de un conjunto de indicadores seleccionados al efecto.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

Falta de consecución de los recursos económicos necesarios para la ejecución del diagnóstico situacional de los recursos humanos (fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades), así como para la implementación del programa nacional de capacitación.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

La Oficina de Ética Pública, el Consejo Permanente del Plan de Acción, la Contraloría General de República y el Consejo Nacional de Carrera Administrativa.

RECOMENDACIÓN N° 16

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular.

Descripción de medidas tomadas y acciones concretas realizadas para la implementación de la recomendación.

Se ha concluido con la elaboración y validación del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el cual contempla acciones a desarrollar para implementar cada una de las recomendaciones específicas dadas, también contempla la integración de un Consejo Permanente del Plan de Acción, tiempo para la ejecución de las acciones e indicadores de cumplimiento.

Previo a la validación del Plan de Acción arriba indicado, la Oficina de Ética Pública promovió y desarrolló un encuentro con representantes de la Sociedad Civil y Universidades con el fin de divulgar las recomendaciones que hiciera el Comité de Experto a Nicaragua.

El mismo Plan de Acción para su implementación contempla las siguientes actividades:

1. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas por el Comité y comunicar de ello, a las instancias correspondientes de la OEA.
2. Crear una *Unidad de Seguimiento* y Monitoreo de todo el plan de acción.
3. Determinar y procurar que la ejecución del presente Plan de Acción se constituya en un proceso inclusivo y participativo de todas instituciones, las organizaciones involucradas y los ciudadanos nicaragüenses.
4. Establecer un mecanismo idóneo para llevar a la práctica el Plan de Acción, identificando áreas prioritarias, agrupando recomendaciones y actividades conforme las unidades de ejecución que se creen al efecto.

Eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación.

La Oficina de Ética Pública debe adecuar su estructura y su personal a fin de garantizar el control efectivo sobre la ejecución en tiempo y forma del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertos.

Organismos participantes en la implementación y necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas a la implementación.

Oficina de Ética Pública y Consejo Permanente del Plan de Acción.

IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones y Recomendaciones en relación con la implementación de las disposiciones seleccionadas en la Segunda Ronda.

Conclusiones

1. En Nicaragua se ha mantenido un franco proceso de adecuación de su normativa jurídica y reglamentaria en función de incidir positivamente en la transparencia y eficacia de la gestión administrativa, como parte de la política de gobierno de prevenir y combatir las manifestaciones de corrupción estatal que en el gobierno anterior se presentaran con altos índices de incidencia.
2. Los niveles de politización partidaria que se mantienen en las instituciones de los distintos poderes del Estado y que establece distintas prioridades en sus agendas, ha incidido en dificultar la implementación de las disposiciones normativas ya establecidas, sobre todo cuando se requiere del establecimiento de procedimientos o mecanismos para su implementación y control, o que estas no se implementen de igual manera en todas las instituciones.
3. El grado de influencia de los partidos políticos mayoritarios en los Poderes del estado y sus instituciones, sobre todo en el poder judicial, ha provocado situaciones en las que pese a las abrumadoras pruebas que determinan la participación de los acusados en actividades ilícitas, por razones de negociación política han sido absueltos.
4. Las atribuciones del Poder Ejecutivo se vieron reducidas producto de la promulgación de algunas leyes que le restaban facultades,¹⁶¹ enfilándose en contra de este poder ejecutivo el resto de poderes del Estado, lo que creó una crisis institucional a lo interno de nuestro país. La ley Marco contribuyó a superar esta crisis entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. La lucha por la hegemonía de poder político que se ha manifestado en los poderes del Estado y la utilización de mecanismos de presión en la contienda a contribuido a que el proceso de establecimiento de nuevas normativas tendientes a contribuir en la lucha contra la corrupción sea mas lenta, como es el caso de la inexistencia de sistemas de protección al denunciante, la no aprobación del proyecto de Ley de acceso a la información pública, etc.
5. En el estableciendo de los Sistemas de Contratación de los Funcionarios y Empleados públicos se ha avanzado a través de la aprobación de distintas leyes que ordenan la carrera de acuerdo a la especialidad del funcionario público. Todavía se esta en proceso de implantación y acreditación de las mismas, aunque se presentan algunas limitaciones como debilidades técnicas y de gestión en las instancias de Recursos Humanos de las instituciones, limitaciones de recursos financieros para la definición y aplicación de una política retributiva basada en la equidad e igualdad, resistencia al cambio hacia una nueva cultura administrativa.
6. Los Sistemas de Contratación de las compras de bienes y servicio del Estado, adolecen de algunas debilidades en su aplicación como debilidades en los contratos derivados de los procesos de adquisiciones. Adicionalmente la Dirección General de Contrataciones del

¹⁶¹ Ley de Reforma a la Constitución Política de la república de Nicaragua, Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos, Ley Creadora del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural, y Ley de Seguridad Social.

Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha experimentado dificultades por restricciones de presupuesto y en el espacio físico de la misma.

Recomendaciones

- 1.- Fortalecimiento técnico de las instancias de Recursos Humanos, dotándolos de equipo y capacitación.
- 2.- Implementación de un Sistema Único de información del Servicio Civil y la Carrera Administrativa.
- 3.- Fortalecimiento de los controles sobre las licitaciones y contrataciones, para lo cual deberá de trabajarse en desarrollar el Sistema de Contrataciones Electrónicas, la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación en las adquisiciones publicas, la simplificación de las operaciones de las Unidades de Adquisiciones Institucionales por la implementación de la calidad en la gestión de los procesos,
- 4.- Trabajar en la elaboración y presentación del Anteproyecto de Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público a la Asamblea Nacional.
- 5.- Trabajar en la elaboración y presentación de un Código de Ética de la función pública ante la Asamblea Nacional.
- 6.- Crear un equipo interinstitucional integrado por la Contraloría general de la República, Procuraduría General, Ministerio Público a fin de proponer el establecimiento de medidas básicas de protección a las personas que denuncian de buena fe actos de corrupción.
- 7.- Crear grupos de presión ciudadana a fin de que la Asamblea Nacional apruebe y promulgue el Proyecto de Código Penal, la Ley de Acceso a la información Publica

4.2 Conclusiones y Recomendaciones en relación con los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Primera Ronda.

Conclusiones:

La situación de crisis institucional que atravesó nuestro país, la lucha entre los poderes del Estado y la inexistencia de una instancia nacional con competencia legal en todas las instituciones de los Poderes del Estado para la implementación y control de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, explican el porque es hasta el recién pasado año 2005, que se elaboro un plan de acción para la implementación integral de las recomendaciones del Comité de Experto. El Gobierno de Nicaragua ha manifestado su voluntad de cumplimiento con las mismas a través de impulso y desarrollo de distintas iniciativas, tales como la Estrategia Voluntaria de acceso a la información, el Plan de Desarrollo Nacional entre otros.

Recomendaciones

- 1.- Involucrar a todos los sectores del Estado y la sociedad en la ejecución del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones que el Comité de Experto hiciera a Nicaragua.
- 2.- Hacer valoraciones de la implementación de las acciones establecidas en el mismo de manera periódica, a fin de tomar las medidas oportunas y adecuadas para garantizar un correcto proceso de cumplimiento.
- 3.- Fortalecer a la Oficina de Ética Pública en su calidad de Autoridad Central para la Convención Interamericana Contra la Corrupción.